Cuadernos de Análisis

N.º 46

- **Víctimas y seguridad ante los Crímenes de Odio**
- **Seguridad y Prevención del Racismo y la Xenofobia. OSCE**
- **Directiva Europea que amplía los Derechos de las Víctimas**
- **La Carta de Rótterdam: Una Policía para una Sociedad Multiétnica**

Movimiento contra la Intolerancia

Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de "Movimiento contra la Intolerancia". El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de trato, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transformación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integrismos o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra
Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Contenido

1. Víctimas y Seguridad ante los Crímenes de Odio 5

Esteban Ibarra

2. La Dimensión Humana de la Seguridad 11

Prevención del Racismo, la Xenofobia y los Delitos de Odio a través de iniciativas de educación y sensibilización

OSCE

3. Prioridad a las víctimas. Directiva Europea 37

Se aprueba una nueva ley europea que amplía los derechos de las víctimas de la delincuencia

Unión Europea

4. La Carta de Rótterdam 68

"Una policía para una sociedad multiétnica, principios, práctica y acción"

Robin Oakley

Sólo una raza,
la raza humana

Movimiento contra la Intolerancia

Víctimas y seguridad ante los crímenes de odio

Esteban Ibarra

En los últimos años el racismo y la intolerancia criminal han crecido en casi todos los paises de Europa y también en España. Reiteradamente se señala que inciden factores sociológicos como la presencia de inmigrantes, la diversidad religiosa, los antagonismos culturales y otros por el estilo. Sin entrar en la fuerte carga de intolerancia de muchas de estas explicaciones que no reconocen el alto nivel de convivencia, armonía e integración real, social y democrático de la diversidad de colectivos presentes en el continente, lo que llama poderosamente la atención es el ocultamiento del crimen de odio y del sufrimiento de las víctimas, su victimización continuada y el exiguo reconocimiento de sus derechos. Las víctimas de la intolerancia sufren tanto la discriminación social e institucional como ataques y agresiones por su condición o identidad diferente, incluyendo abusos y maltrato por miembros de las fuerzas de seguridad.

La dinámica del odio es sencilla, comienza por reducir la realidad de una persona a un estereotipo del grupo social al que pertenece o le identifican que es sobre quien se construye el prejuicio, el tópico o el dogma, para que debidamente estimulado concluya criminalizando a esa minoría por supuesta amenaza social. El diferente, conforme al prejuicio negativo, no solo es "menos humano" sino que, sometido a una difamación continua, solo puede ser interpretado como un criminal en potencia (no faltan ejemplos, gitano: traficante; inmigrante: delincuente; musulmán: terrorista, judío: usurero; indigente: escoria; etc.) e incluso como afirmaba el nazismo, subhumanos e impuros. Finalmente desde la intolerancia, no solo es posible la **discriminación** (trato menos favorable), también el **delito de odio** (agresión criminal) sobre la víctima o sus bienes por el simple hecho de ser miembro de ese colectivo, o ser identificado como tal por su condición social, religiosa, cultural, étnica, orientación sexual o cualquier otra circunstancia diferencial, una violencia protagonizada por unos verdugos que se creen legitimados para proceder a la limpieza "identitaria" recurriendo al crimen.

En toda Europa, aunque en muchos países no exista información oficial sobre infracciones de discriminación y delitos de odio es una evidencia que se están cometiendo por prejuicios o animadversión social hacia el gitano, magrebí, indigente, negro, latino, chino, musulmán, judío, discapacitado, homosexual, travestido u otra condición de pertenencia a un colectivo estigmatizado. Estos comportamientos se producen de forma cotidiana tanto en el ámbito laboral, en el acceso a la vivienda o en la escuela, en lo político e incluso en el ámbito del ocio, cultural o deportivo, donde ni para jugar al fútbol existe "igualdad de trato", asumiendo lemas xenófobos "los de casa primero". En sus manifestaciones más graves, las víctimas de un delito de odio pueden sufrir amenazas, injurias, calumnias, ataque

a su vivienda o empresa, pueden ser víctimas de la propaganda racista y de agresiones físicas.

Sin embargo la naturaleza de la mayor parte de estos sucesos no es evidenciada, evitando el agravante que esta conducta conlleva y el reconocimiento de la víctima de odio. En la mayoría de los casos la investigación se limita a recogerlos como riñas de jóvenes, ajustes de cuentas o crímenes no aclarados. La consecuencia es que se priva a la víctima del reconocimiento del problema e incluso de su condición de víctima, situándola en el mismo plano que los verdugos y produciéndose en la mayoría de los casos, una segunda victimización que conlleva una individualización del drama, a su aislamiento y a la constatación de que el Estado minimiza o banaliza la agresión. Ejemplo de gran indefensión son los inmigrantes "sin papeles" quienes por el miedo a que su denuncia como víctima de un ataque xenófobo repercuta en expulsión del país evitan realizarla; también los indigentes, inermes ante una venganza de respuesta a su denuncia de agresiones en la calle deciden no presentar denuncia cuando el 40% de ellos en nuestro país ha sufrido ataques ultras, o los homosexuales a quienes denunciar les obliga a "salir del armario", así como otras personas de colectivos vulnerables (prostitutas, travestis..) que ven riesgos objetivos para su privacidad y seguridad . A todo ello hay que sumar la disuasión y desánimo inducido por aquellos agentes de seguridad que comentan a la víctima que no denuncien "porque no va a servir para nada".

Directiva Europea que amplía los derechos de las víctimas

Una nueva Ley Europea que ha de ser aplicada por todos los Estados antes de tres años amplía los derechos de las víctimas de la delincuencia. A primeros de octubre de 2012, Viviane Reding, Vicepresidenta y Comisaria de Justicia, informaba que esta ley reforzará los derechos de millones de ciudadanos que son anualmente víctimas de la delincuencia en la UE. La Directiva de la UE sobre derechos de las víctimas fue aprobada con una abrumadora mayoría (611 votos a favor, 9 en contra y 13 abstenciones) del Parlamento Europeo otorgando derechos mínimos a las víctimas, donde quiera que se encuentren en la UE. Reding en sus manifestaciones reconocía que «*en algunos casos, los sistemas de justicia penal de los Estados miembros de la UE se han centrado demasiado en los delincuentes y demasiado poco en las víctimas.* » ( ) *«Se calcula que, todos los años, un 15 % de los europeos –lo que equivale a 75 millones de personas– son víctimas de la delincuencia en la Unión Europea. Teniendo presente que 12 millones de europeos viven en otro país de la UE y que se registran mil millones de desplazamientos personales al año dentro de la Unión, esta nueva ley europea aliviará la situación de un gran número de ciudadanos. Estamos ante un logro histórico y una clara muestra de que Europa legisla para amparar los derechos de los ciudadanos.*»

Estas normas mínimas asegurarán que, en los 27 Estados miembros de la UE, las víctimas sean tratadas con respeto y la policía, los fiscales y los jueces reciban la formación adecuada para atenderlas debidamente; reciban información inteligible sobre sus derechos y su situación; dispongan de estructuras de apoyo en todos los Estados miembros; puedan ser parte en el proceso si así lo desean y reciban la ayuda necesaria para asistir a los juicios; las personas vulnerables sean distinguidas y adecuadamente protegidas y que las víctimas sean objeto de protección durante la fase de investigación policial y durante los autos procesales. La Directiva europea reconoce a los afectados por el terrorismo como víctimas «con necesidades especiales» junto a los menores, las de la violencia de género, las de la delincuencia organizada **y los delitos motivados por prejuicios racistas o intolerancia**. El texto aproba-

do establece que los Estados miembros deben prestar a estas personas «atención especial y esforzarse por proteger su dignidad y seguridad».

Esta amplia Directiva reconoce claramente el papel de las ONG que trabajan con víctimas: "*Los Estados miembros deben animar a las organizaciones de la sociedad civil y colaborar estrechamente con ellas, incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas y que trabajen activamente con víctimas de delitos, especialmente en iniciativas de desarrollo de políticas, campañas de información y concienciación, programas de investigación y educación, y en acciones de formación, así como en el seguimiento y evaluación del impacto de las medidas de apoyo y protección de las víctimas de delitos. Para que las víctimas de delitos reciban atención, apoyo y protección en un grado adecuado, los servicios públicos deberán trabajar de forma coordinada e intervenir en todos los niveles administrativos - a escala tanto de la Unión como nacional, regional y local. Se deberá prestar asistencia a las víctimas para identificar los servicios competentes y dirigirse a ellos, a fin de evitar repetidas derivaciones de uno a otro servicio. Los Estados miembros deberán considerar la creación de servicios comunes a varios organismos, siguiendo el principio de «punto de acceso único» o de «ventanilla única», que se ocupen de las múltiples necesidades de las víctimas cuando participen en procesos penales, con inclusión de la necesidad de recibir información, apoyo, asistencia, protección e indemnización.*"

Además lograr el reconocimiento institucional de la víctima y la existencia del problema de los crímenes de odio también es importante porque el reconocimiento de los hechos obliga a realizar políticas criminales específicas como reclaman de forma insistente las instituciones europeas, mientras que en aquellos otros países que aún siguen sin reconocer el problema, la indolencia institucional posibilita que la dinámica del odio prosiga construyendo prejuicio y fobia a las minorías con graves consecuencias. De forma expresa se reclama a los Estados una recopilación de *datos estadísticos sistemática y adecuada* porque constituye un componente esencial de la formulación efectiva de políticas en el ámbito de los derechos establecidos en la Directiva y de la misma manera observa los principios reconocidos por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aspirando en particular a "*promover el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y la seguridad, el respeto a la vida privada y familiar, el derecho a la propiedad, el principio de no discriminación, el principio de igualdad entre hombres y mujeres, los derechos del menor, de los mayores y de las personas con discapacidad, así como el derecho a un juez imparcial.*"

Déficits institucionales en España

En España, el aumento del prejuicio que detectan las encuestas en el rechazo a la inmigración, a la diversidad de confesiones religiosas, en especial al Islám, es la "gasolina" que nutre a grupos fanáticos, quienes a su vez interactúan alimentando la intolerancia. Debemos significar no solo el discurso de odio en internet, las gradas ultras y el desarrollo de las organizaciones que lo potencian, también la intolerancia en el discurso público y su papel responsable en la creación de climas de hostilidad hacia los colectivos que sufren el problema. Pese al reclamo de numerosas voces, a la denuncia mediática y la constatación de numerosos delitos, el avance en la sanción de estas conductas, definidas ilícitas en el Código Penal de la democracia, ha sido prácticamente insignificante. Sabemos que durante años se han producido en nuestro país millares de agresiones protagonizadas por bandas racistas y neonazis, entre ellas numerosos asesinatos, sin embargo no sabemos el verdadero alcance del horror de los verdugos del odio. Para los violentos racistas, en su criminal eugenesia hacia la condición de "diferente" de la víctima es suficiente porque para estos simplemente son vidas sin valor y el estigma les predispone a la agresión, incluso al asesinato. La

investigación del Movimiento contra la Intolerancia calcula la existencia de **más de 4.000 agresiones al año protagonizadas por grupos racistas y neonazis** dirigidas especialmente contra personas de colectivos sociales estigmatizados junto a ataques a mezquitas, viviendas gitanas, comercios magrebíes, sinagogas, sedes de organizaciones de izquierda, agresiones contra aficionados del fútbol, ongs antirracistas e incluso periodistas. Sin embargo esta estimación puede ser inferior a la realidad (solo se denuncia el 4% según investigaciones), ha de tener en consideración el contexto de una Europa donde en países como Gran Bretaña, con experiencia y registro oficial de estas infracciones, reconocen que se produjeron 54.000 infracciones y delitos de odio el último año.

La víctima del odio racista y de la intolerancia criminal no tiene en España ninguna protección o apoyo específico, a diferencia de la víctima del terrorismo y de la violencia de género. En general la víctima al ser agredida se siente sola, desconcertada y no da crédito a lo que le pasa. También puede sentir impotencia, dado que ni pudo evitar ser atacado, ni lo puede evitar en un futuro, al no poder cambiar su etnia, origen, color de piel, sexualidad, etc. El sentimiento de indignación, temor, rabia, ansiedad, impotencia acaba haciendo mella en la víctima, su familia y en el colectivo de pertenencia. Sin embargo, los crímenes de odio no solo pueden tener efectos inmediatos y a largo plazo en las víctimas, también en el conjunto de la sociedad y en la convivencia democrática. Ser consciente del problema puede ayudar a reconocer y tratar los efectos del odio, como ser consciente de la insuficiente aplicación del cuadro legislativo que nuestro país tiene para luchar contra el racismo y la intolerancia en especial a sus mensajes y conductas criminales.

Precisamente las NN.UU., la **OSCE**, el **Consejo de Europa**, el **Parlamento Europeo** y otras instituciones internacionales, señalan que el problema de la propaganda racista, el discurso de odio en internet y la proliferación de grupos neofascistas son preocupantes y van en aumento, requiriendo a los Gobiernos democráticos y la sociedad en su conjunto abordarlo como prioridad. La difusión de mensajes de intolerancia ante la diversidad ha de ser entendida como una propaganda que precede a la acción criminal. La relación entre una y otra ha sido evidenciada por los hechos y necesita de estrategias integrales para hacer frente a esta realidad que va a marcar un siglo caracterizado por la globalización e interacción comunicativa. Y además hay que evitar la infección de intolerancia en las políticas y los Estados, como insiste la OSCE en su estrategia de crear un **marco global para la seguridad y la estabilidad en Europa.** Ya el Acta Final de Helsinki reconocía como uno de los 10 principios rectores el **"respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,** incluyendo la libertad de expresión, de pensamiento, conciencia, religión o creencia", recordando como la exclusión de individuos y de ciertos grupos de la sociedad, en ocasiones por el origen étnico, ha desencadenado tensiones y, en ocasiones, incluso conflictos armados. En consecuencia preservarlos también es una cuestión de seguridad, es la ***dimensión humana*** de la seguridad, en terminología de la OSCE, que se utiliza para describir un conjunto de normas y actividades relativas a los derechos humanos y la democracia que están consideradas como una de las tres dimensiones de la seguridad, junto con las dimensiones político-militar y la económica- medioambiental.

Europa, durante la segunda mitad del siglo XX, ha experimentado grandes transformaciones demográficas, económicas sociales y políticas. Un cambio significativo ha sido el aumento de la importancia de la diversidad cultural y las tensiones étnicas, bien por el establecimiento de trabajadores inmigrantes y refugiados en casi todos los países, bien la recesión económica cuando los autóctonos han intentado priorizar su acceso al empleo y la vivienda, o por factores políticos, como el aumento de los movimientos nacionalistas de extrema derecha y el incremento de las reivindicaciones políticas de las minorías nacionales

arraigadas sobre todo en la Europa del Este tras la caída de los regímenes comunistas. **La violencia racista, y en particular los delitos de odio,** son problemas crecientes en gravedad y extensión, y Noruega es un ejemplo extremo de violencia racista, cuyo autor eligió como objetivo a jóvenes políticos noruegos en general y en particular los del Partido Laborista por su trabajo en combatir la xenofobia y el racismo.

Esos cambios han desafiado a las instituciones establecidas en toda Europa, incluso a la policía, como ya señaló la Carta de Rótterdam que insistía que en este mundo de diversidad étnica y cultural, el papel de la policía es crucial, señalando que "*su especial responsabilidad por el mantenimiento de la ley y el orden en la sociedad, la policía es el guardián esencial de nuestro marco social. También es el organismo más visible de los que desempeñan una función cívica".* Sin embargo, las **prácticas de identificación por perfil étnico** por las fuerzas de seguridad son una práctica extendida, así como el racismo institucional que emerge en muchas ventanillas de los Estados.

La diversidad étnica, de origen nacional, cultural, religiosa y social en general, refleja las tendencias globales de una gran mutación que nos hace vivir una contradicción sostenida por una identidad nacional homogénea y uniforme, propia del siglo XIX (blancos, católicos y heterosexuales) y una realidad diversa vivida directamente en nuestras calles que los poderes públicos aún no perciben como fuente potencial de gran enriquecimiento para Europa a la que no responden adecuadamente y conforme a principios democráticos, sometiendo a las minorías sociales a un trato opresivo o desigual, posibilitando los conflictos étnicos, la violencia y dañando el marco de la sociedad civil. Este es el reto del siglo que nos acoge.

Esteban Ibarra

Presidente de Movimiento contra la Intolerancia

HATE CRIMES
in Europe
STOP
CRÍMENES DE ODIO
en Europa

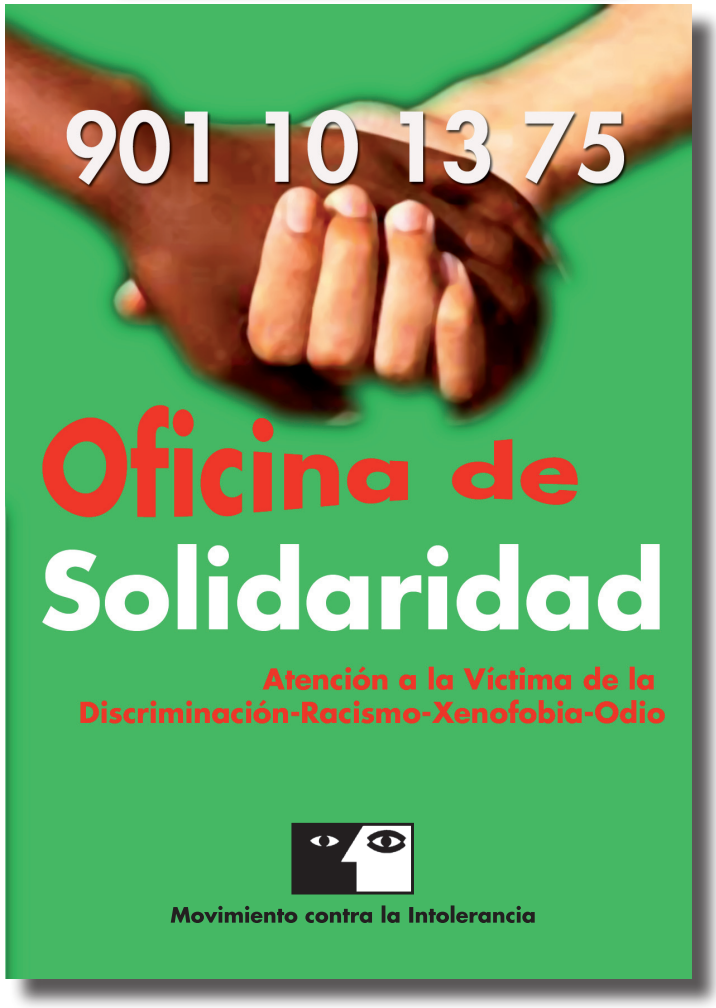
901 10 13 75
Oficina de
Solidaridad
Atención a la Víctima de la
Discriminación-Racismo-Xenofobia-Odio
Movimiento contra la Intolerancia

Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa

REUNIÓN SOBRE LA DIMENSIÓN HUMANA DE LA SEGURIDAD

Prevención del Racismo, la Xenofobia y los Delitos de Odio a través de iniciativas de educación y sensibilización

10 – 11 de noviembre de 2011

VIENA

INFORME FINAL

¿QUÉ ES LA DIMENSIÓN HUMANA DE LA SEGURIDAD?

La OSCE se creó como una organización de seguridad. Sin embargo, no aborda exclusivamente temas de seguridad militar, desarme o fronteras. Basándose en un concepto amplio de la seguridad, se ocupa de la **igualdad con derechos humanos.**

La OSCE considera la seguridad como algo más que la mera ausencia de guerra. En su lugar, la intención de los Estados Miembro de la OSCE es la de crear un **marco global para la seguridad y la estabilidad en Europa.**

El Acta Final de Helsinki reconoce como uno de los 10 principios rectores el **"respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,** incluyendo la libertad de expresión, de pensamiento, conciencia, religión o creencia".

Esto constituye un hito en la historia de la protección de los derechos humanos. Por primera vez, los principios de los Derechos Humanos fueron incluidos como un elemento específico e integral de un marco de seguridad regional, al mismo nivel que las cuestiones político – militar y económica.

Este reconocimiento se ha reforzado por numerosos documentos de seguimiento. Por lo tanto ahora es una cuestión bien consolidada y estable. **No hay jerarquía entre estos conceptos,** y ningún gobierno puede alegar que tiene que lograr la seguridad política o económica antes de ocuparse de los derechos humanos y la democracia.

La historia reciente demuestra la validez del concepto de la OSCE de que permitir en una sociedad libre la participación completa de cualquier persona en la vida pública es una salvaguarda contra los conflictos y la inestabilidad. Por ejemplo, la exclusión de individuos y de ciertos grupos de la sociedad, en ocasiones por el origen étnico, ha desencadenado tensiones y, en ocasiones, incluso conflictos armados. El impacto de las crisis de refugiados en la seguridad, con frecuencia como resultado de abusos masivos de los derechos humanos, es otro ejemplo.

En la terminología de la OSCE, el término ***dimensión humana,*** se utiliza para describir un conjunto de normas y actividades relativas a los derechos humanos y la democracia que están consideradas dentro de la OSCE como una de las tres dimensiones de la seguridad, junto con las dimensiones político-militar y la económica- medioambiental. El término también indica que las normas de la OSCE en este ámbito cubren un área más amplia que el ordenamiento jurídico tradicional de Derechos Humanos.

TABLA DE CONTENIDOS

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. SINOPSIS DE LAS SESIONES Y RECOMENDACIONES

- Sesión inaugural
- **Sesión de Trabajo 1**. Desafíos y Perspectivas para la Prevención del Racismo y la Xenofobia
- **Sesión de Trabajo 2**. Desafíos para Combatir los Delitos de Odio, el Racismo y la Xenofobia: Papel de las Iniciativas de Sensibilización y el Discurso Público
- **Sesión de Trabajo 3**. Educación para la Tolerancia y el Respeto y la Comprensión Mutua: Buenas Prácticas de Organizaciones Intergubernamentales, Gobiernos y Sociedad Civil

III. ANEXOS

- Anexo 1. Agenda
- Anexo 2. Discurso de Bienvenida
- Anexo 3. Discurso de apertura por Mrs. **Doreen Lawrence**, (madre de víctima de crimen de odio).
- Anexo 4. Información Biográfica sobre presentadores y moderadores

I. RESUMEN EJECUTIVO

La Tercera Reunión Adicional de la Dimensión Humana en 2011 se dedicó a explorar **iniciativas educativas y de sensibilización** como mecanismos clave para la prevención del racismo, la xenofobia y los delitos de odio. La reunión pretendía evaluar las prácticas actuales y explorar nuevas estrategias. Juntó a 159 participantes, incluyendo 107 delegados de 46 Estados Miembro de la OSCE, 4 representantes de los Socios de Cooperación de la OSCE, 38 representantes de organizaciones no gubernamentales y 4 representantes de organizaciones internacionales.

La reunión se organizó en tres sesiones de trabajo:

- Desafíos y Perspectivas para la Prevención del Racismo y la Xenofobia.
- Los Desafíos en el Combate de los Delitos de Odio, el Racismo y la Xenofobia: Papel de las Iniciativas de Sensibilización y el Discurso Público; y
- Educación para la Tolerancia y el Respeto y la Comprensión Mutua: Buenas Prácticas de Organizaciones Intergubernamentales, Gubernamentales y de la Sociedad Civil.

Los debates se centraron en una variedad de temas, incluyendo la prevalencia del racismo, la xenofobia y los delitos de odio en el área OSCE y los desafíos contemporáneos en el combate de estas formas de intolerancia. Los participantes propusieron una serie de recomendaciones clave e iniciativas de buenas prácticas que tienen un amplio rango de actores. Aunque los participantes enfatizaron las obligaciones de los Estados Miembros para proteger a los individuos de la intolerancia, la violencia racista y la discriminación, ellos también animaron a otros actores, incluyendo la sociedad civil, asociaciones deportivas, los medios y las organizaciones internacionales a dedicarse a la construcción de capacidades, la sensibilización y las iniciativas educativas.

II. SINOPSIS DE LAS SESIONES Y RECOMENDACIONES

Esta sección resume los debates que tuvieron lugar durante la sesión de apertura y las tres sesiones temáticas y las recomendaciones presentes hechas por los participantes.

Las recomendaciones se dirigieron a una variedad de actores, en particular Estados Miembro de la OSCE, instituciones en el ámbito de operaciones de la OSCE, actores de la sociedad civil y miembros de los medios de comunicación. Estas recomendaciones no tienen estatus oficial y no se basan en un consenso. La inclusión de una recomendación en este informe no implica que refleje las opiniones o políticas de la OSCE. No obstante, estas recomendaciones son indicadores útiles para la OSCE, para reflejar como los Estados Miembro están cumpliendo sus compromisos para promover los derechos humanos en estas áreas.

SESIÓN INAGURAL

Los discursos inaugurales fueron pronunciados por el Embajador Renatas Norkus, Director del Consejo Permanente de la OSCE y por el Embajador Janez Lenarčič, Director

de la ODIHR, seguido por el discurso marco de la Sra. Doreen Lawrence, Dama del Imperio Británico, Fundadora y Directora de Relaciones Externas de la Fundación Stephen Lawrence [1]

El Embajador Norkus señaló la **prevalencia de delitos de odio, el racismo y la xenofobia** en la zona OSCE y destacó que combatir estos problemas está entre las mayores prioridades de la Presidencia Lituana. Recordó que la Presidencia había organizado tres reuniones de alto nivel sobre temas de tolerancia y no discriminación. Además, dijo que la Presidencia espera patrocinar una decisión del Consejo Ministerial que actualice los compromisos políticos de la OSCE en estas materias. Destacó la importancia de la educación y la sensibilización como herramientas en el combate contra el racismo y la intolerancia. También apuntó que los Estados Miembro de la OSCE tienen conocimiento de que el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de intolerancia, incluida la dirigida contra musulmanes, cristianos y seguidores de otras religiones, constituye una amenaza a la estabilidad y la seguridad en la región OSCE. A este respecto, los Estados Miembro de la OSCE han adoptado un conjunto de compromisos que tienen como objetivo prevenir y responder a este fenómeno mientras simultáneamente promueven el respeto y la comprensión mutua.

El Embajador Lenarčič destacó la amenaza a la estabilidad social que supone el racismo. Recordó que los compromisos de la OSCE tienen como objetivo combatir el racismo, la xenofobia y los delitos de odio y señaló la necesidad de robustecer programas de prevención que incluyan iniciativas educativas y de sensibilización. Al mismo tiempo, destacó que las autoridades estatales deberían asegurar medidas y respuestas preventivas que sean congruentes con el derecho a la libertad de expresión y no criminalizar el discurso. El Embajador Lenarčič mencionó una variedad de programas que la ODIHR ha desarrollado para ayudar a los Estados Miembro de la OSCE incluyendo un borrador de directrices educativas para escuelas y el Programa de Formación contra Delitos de Odio para Fuerzas de Seguridad (TACHLE) [2]. En resumen, él comentó que el SHDM aporta una oportunidad para celebrar el 2011 como Año Internacional de las Naciones Unidas de las Personas Afro descendientes. A este respecto, antes de esa celebración, la ODIHR ha organizado una mesa redonda, con la asistencia de la Misión de Estados Unidos en la OSCE que reunió a representantes de la zona OSCE que se centran en temas que afectan a las personas afro descendientes y sus comunidades.

El primer orador, la Sra. Doreen Lawrence, recordó la trágica muerte de su hijo en 1993 en Londres y sus 20 años de lucha por la justicia. A pesar del tiempo que ha pasado desde su muerte, ella dice que fue la primera vez que ha contado todos los detalles del **asesinato racista de su hijo Stephen, de 19 años.** Su contribución a la sesión de apertura enfatizó el impacto que los delitos de odio tienen sobre las familias, las comunidades y la sociedad en general. La señora Lawrence también destacó su lucha para combatir varias formas de discriminación y prejuicio institucional, que finalmente dio como resultado la adopción por el Parlamento de 70 recomendaciones que tienen como objetivo abordar el racismo en diferentes áreas, incluyendo las escuelas y la policía. A esto siguió la adopción la Enmienda a la Ley de Relaciones Raciales en el 2000. La señora Lawrence también expuso el trabajo y los Objetivos de la Fundación Stephen Lawrence.

---

1 Los textos de los discursos de la sesión inaugural pueden encontrarse en los Anexos 3 y 4. Para más información sobre el trabajo de la Señora Lawrence en el área de lucha contra el racismo y la xenofobia, por favor consulta http://stephenlawrence.org.uk/.

2 Más información sobre el programa TACHLE está disponible en: http://www.osce.org/odihr/77457

- ***Presentador:*** **Dña. Ilze Brands Kehris**, Director de la Oficina del Alto Comisionado de la OSCE de Minorías Nacionales
- ***Moderador:*** **Dña. Florian Hohenberg,** Directora del Departamento de Tolerancia y No Discriminación de la ODIHR.

La primera sesión de trabajo ofreció a los participantes una oportunidad para explorar manifestaciones contemporáneas de racismo y xenofobia en el área OSCE, y para debatir los desafíos y perspectivas actuales relativas a su prevención.

El presentador de la sesión, Dña. Ilze Brands Kehris señaló lo oportuno de la reunión dada la prevalencia del racismo y los desafíos para combatirlo en la región OSCE. Aunque éste no es un fenómeno nuevo, los desafíos para confrontarlos están compuestos por eventos contemporáneos. Los nuevos desafíos incluyen la continuada crisis económica, que ha resultado en un incremento de la consideración como chivo expiatorio de los solicitantes de asilo, migrantes y otros miembros visibles de minorías, el retrato de la inmigración como una amenaza a las poblaciones locales, el crecimiento de partidos políticos de ultraderecha y de grupos que exponen ideologías nacionalistas y xenófobas, y una oleada de leyes y políticas antiterroristas en la policía y en el sector de seguridad que utilizan el perfil étnico.

Aunque se ha desarrollado un robusto marco legal desde la II Guerra Mundial para combatir el racismo y la discriminación tanto a nivel internacional como regional, hay que hacer frente a la implementación y cumplimiento y el ritmo de progreso ha sido lento. Dña. Brands Kehris destacó el compromiso de actores clave, incluyendo a los gobiernos y a la sociedad civil, en la lucha contra el racismo. También animó a la coordinación de las respuestas regionales, tando en el desarrollo de enfoque comunes como en el compartir buenas prácticas.

En el debate que siguió, numerosos participantes señalaron la importancia de apoyar iniciativas educativas para combatir el racismo y la xenofobia. En particular, pidieron la reforma de los curricula escolares.

El Dr. Massimo Introvigne, Representante Personal del Presidente en Funciones de la Oficina de la OSCE para la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, también se centró en la Intolerancia y la Discriminación contra los cristianos y los miembros de otras religiones, señaló que existe el peligro de se difundan nuevas formas de racismo en los sistemas educativos públicos.

A diferencia de las formas más viejas de racismo, basadas en falsas nociones raciales y eugenésicas, las formas más nuevas están cada vez más unidas a la noción de "etno – cultura". En este contexto, el concepto de cultura debería reivindicarse y enseñarse desde la base de la tolerancia y el respeto a la diversidad, más que desde el etnocentrismo. Una serie de participantes expresaron su preocupación porque la historia de las personas afro descendientes, incluyendo la historia del comercio de esclavos transatlántico y la historia colonial de los Estados Europeos, raramente se enseñaba en los sistemas educativos del área OSCE.

Uno afirmó que igual de desconcertante es que los africanos negros y las personas afro descendientes tienden a ser demonizadas y deshumanizadas cuando se los retrata en los curricula escolares. Además, varios participantes expresaron su preocupación por la exclusión

de la historia africana del conocimiento público y de foros de culturales mayoritarias como los museos. Pidieron a los Estados Miembro apoyar la creación de días nacionales para conmemorar las víctimas del comercio de esclavos transatlántico y la abolición.

El discurso de odio y la intolerancia en el discurso público también emergieron como temas clave. Había diferentes opiniones sobre la línea de separación entre libertad de expresión y discurso de odio. Aunque los participantes señalaron la importancia de condenar el discurso de odio, el discurso intolerante y la propagación de ideologías neofascistas, hubo poco acuerdo sobre el papel de la legislación pena y/o civil en la prohibición de dicho discurso. Un delegado expresó su preocupación relativa a la difusión de ideologías neofascistas y neonazis y señaló el incremento de la publicidad con la que estas ideas se exponen.

Hubo también una apelación a los Estados Miembros para que revocaran sus reservas al Artículo 4 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) [3]

Otros partidos expresaron su preocupación por el enfoque de la legislación sobre discurso de odio, que debería ser una aproximación cautelosa dado el potencial de esta reforma para ahogar la libertad de expresión y de información. Se recomienda que la legislación defina de manera clara y precisa el discurso inaceptable de conformidad con la legislación y los estándares internacionales a fin de evitar aplicaciones más amplias de la legislación que puedan silenciar la libertad de expresión.

La violencia racista, y en particular los delitos de odio, son problemas crecientes en gravedad y extensión. Varios participantes mencionaron a Noruega como un ejemplo extremo de violencia racista. Se destacó que el autor eligió como objetivo a políticos noruegos en general y en particular los del Partido Laborista por su trabajo en combatir la xenofobia y el racismo.

Varios participantes también expresaron su preocupación por las **prácticas de perfil étnico**, en particular la selección de personas afro descendientes por las fuerzas de seguridad. Se emplazó a los Estados Miembro a demostrar sus compromisos para eliminar dichas prácticas, tanto con políticas como con acciones. También se identificó el racismo institucional como un tema serio, por parte de un participante que afirmó que la exclusión a ciertos grupos en foros y organizaciones internacionales, agencias intergubernamentales y posiciones de liderazgo se está ampliando.

---

3 El artículo 4 se redacta como sigue:

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

Para ver el texto completo: http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm

La Sra. Lawrence, la oradora de la sesión inaugural, urgió a líderes políticos para tomar acciones más decisivas en la protección de todos los ciudadanos frente a la violencia motivada por el racismo. Un delegado apuntó el impacto que el asesinato de su hijo y el resultado de la investigación judicial había tenido tanto en el sistema penal del Reino Unido y en las reformas sobre delitos de odio en toda la región OSCE. Otros participantes también se refirieron al testimonio de la Sra. Lawrence, destacando que sirvió como un crudo recordatorio de la difusión del impacto de los delitos de odio y por qué es necesario para combatir el racismo en todas las manifestaciones.

Las siguientes recomendaciones específicas se hicieron en la Sesión 1:

Recomendaciones a los Estados Miembro de la OSCE:

- Los Estados miembro deberían implementar los compromisos de la OSCE sobre seguimiento y denuncia de delitos de odio.
- Los Estados Miembro de la OSCE deberían recopilar y enviar datos relativos a delitos de odio a la ODIHR para su uso en informes anuales sobre delitos de odio.
- Cuando recojan datos sobre delitos de odio, los Estados Miembro deberían producir estadísticas desagregadas basadas en el origen étnico y la religión.
- Los Estados Miembro de la OSCE que todavía no lo hayan hecho, deberán aprobar leyes que establezcan los delitos de odio como infracciones específicas o establezcan penas agravadas para los delitos violentos motivados por intolerancia.
- Los Estados Miembro de la OSCE que todavía no lo hayan hecho deberían iniciar programas de formación de respuesta a los delitos de odio para las fuerzas de seguridad, y deberían utilizar la pericia de las instituciones de la OSCE en este ámbito.
- Los Estados Miembro deberían mantener sus compromisos en el área de libertad de religión, antidiscriminación y libertad de expresión.
- Los Estados Miembro deberían apoyar la creación de días nacionales para recordar a las víctimas del comercio de esclavos transatlántico y conmemorar su eliminación.
- Los Estados Miembro deberían asegurar que los currículos escolares se desarrollan para reflejar las diversas historias y en particular las historias de su población estudiantil.
- Los líderes políticos de toda la región OSCE deberían condenar todas las formas de intolerancia, discriminación racial e ideologías neonazis y neofascistas y desarrollar políticas y estrategias nacionales para abordar estos temas.
- A fin de mantener la libertad de expresión, la legislación sobre discurso de odio debería definir de manera clara y estricta el discurso inaceptable, de acuerdo con la legislación y los estándares internacionales, al tiempo que protege todas las demás formas de expresión.
- Los Estados Miembro deberían considerar revocar sus reservas, de cualquier tipo, al Artículo 4 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

- Los Estados Miembro deberían mantener sus compromisos y obligaciones legales para prohibir la discriminación racial y eliminar el perfil étnico como estrategias policiales y de inteligencia.
- Los Estados Miembro deberían considerar la utilización de iniciativas parlamentarias y de unir fuerzas juntando a representantes de diversos grupos étnicos para trabajar juntos en políticas comunas y objetivos legislativos.
- La OSCE debería organizar una conferencia de alto nivel sobre los riesgos y desafíos que supone la difusión de ideologías neonazis y neofascistas.

Recomendaciones a las instituciones y al Ámbito de Operaciones:

- La ODIHR debería dirigir la formación sobre cómo tratar los delitos de odio dirigida a educadores, miembros de medios de comunicación, de la sociedad civil, de las fuerzas de seguridad y otros miembros del sistema de justicia penal como fiscales y jueces.
- La ODIHR debería tratar y combatir el perfil étnico / racial al amparo de su mandato relativo a la tolerancia.

Recomendaciones a la Sociedad Civil:

- Las organizaciones de la sociedad civil deberían monitorizar y recopilar datos del discurso y de los delitos de odio.
- Los líderes religiosos deberían condenar cualquier forma de intolerancia, incluyendo el Racismo y la Xenofobia.

Recomendaciones a los Profesionales de los Medios de Comunicación:

- Los profesionales de los medios deberían comprometerse a informar de manera ética, equilibrada y profesional para contribuir a una cultura de tolerancia y respeto.
- Los empleadores en el sector de los medios de comunicación deberían asegurar que mantienen sus obligaciones legales para prohibir la discriminación racial y de otros tipos.
- Los medios de comunicación y proveedores deberían asegurar que se den oportunidades de participar en el proceso de producción de los medios, incluyendo el cine, las artes visuales y los medios impresos, a grupos tradicionalmente excluidos.

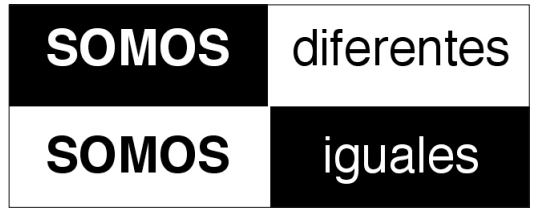

SESIÓN II:

DESAFÍOS EN EL COMBATE DE LOS DELITOS DE ODIO, EL RACISMO Y LA XENOFOBIA: PAPEL DE LAS INICIATIVAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EL DISCURSO PÚBLICO

- **Presentador:** D. William Gaillard, Asesor del Presidente Unión Europea de Fedederaciones de Fútbol (UEFA)
- **Moderador:** Dr. Rafael Pankowski, Director Adjunto de la Asociación Never Again.

La Segunda Sesión de Trabajo ofreció la oportunidad a los participantes de debatir iniciativas de sensibilización en el discurso público que tengan como objetivo combatir los delitos de odio, el racismo y la xenofobia.

El primer orador de la sesión fue D. William Galliard, cuya presentación se enfocó en los compromisos de la UEFA para implementar la responsabilidad social en el fútbol y para tomar un rol de liderazgo para combatir el racismo y la xenofobia tanto en la sociedad como en el deporte. El Sr. Gaillard, mencionó las limitaciones que encaran las federaciones deportivas en el tratamiento de algunos delitos alrededor de los partidos de fútbol. Destacó que estas limitaciones necesitan reconocerse a fin de clarificar las tares y papeles de las federaciones de fútbol nacionales e internacionales.

El Sr. Gaillard reconoció que los desafíos incluyen tanto la discriminación dentro de la UEFA como dentro de las federaciones de fútbol nacionales en Europa. Destacó que la UEFA ha introducido varios programas de acción positiva y políticas que abordan el racismo institucional y que tienen como objetivo la sensibilización. El fútbol, como cualquier otra actividad deportiva, empieza en los niveles locales y aficionados y se regula por federaciones nacionales de fútbol con gran autonomía. Estas asociaciones nacionales son independientes y es su responsabilidad tratar temas locales y el papel de la UEFA no es intervenir ad hoc.

El Sr. Gaillard también mencionó el impacto adverso de la crisis económica en confrontar el tema del racismo en el fútbol. El hecho de que muchas economías europeas estén haciendo recortes drásticos en el gasto público ha significado que se han reducido muchos programas de sensibilización. Esto contribuye a explicar la actual crisis social en éste área y el subsecuente incremento en incidentes racistas y xenófobos en los partidos de fútbol. El problema del racismo y la xenofobia ha resurgido en algunos lugares donde pensábamos que se había erradicado.

El Sr. Gaillard reclamó mayor atención y conciencia por parte de los clubes y sus aficionados, así como de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. La llegada de la Eurocopa 2012 ha permitido a la UEFA dedicar atención y recursos para combatir el racismo en el fútbol. En la actualidad, la UEFA está invirtiendo tres millones de Euros en alianzas con federaciones de fútbol nacionales y ONG por toda Europa. Esto indica el compromiso de la asociación para abordar el problema y erradicar el racismo en el fútbol de una vez por todas.

Esta intervención provocadora generó una serie de preguntas y reacciones de los participantes. Las intervenciones se centraron, principalmente, en el papel de la UEFA en el tratamiento de los delitos e incidentes de odio en los estadios y en los eventos relacionados con los partidos de fútbol. Un tema es el papel de los aficionados de los clubes en propagar sentimientos racistas y antisemitas.

Los participantes también pusieron encima de la mesa la falta de sanciones específicas y adecuadas, que permiten que dichas prácticas continúen creciendo. La libertad de expresión también se debatió y se hicieron una serie de sugerencias relativas al papel del Estado y como los Estados deberían intervenir para limitar la difusión en internet y en los medios de comunicación del discurso que alimenta el racismo y el odio.

Una serie de oradores ofreció sugerencias para **combatir el racismo en el fútbol y el deporte** y señalaron algunas iniciativas del Estado a este respecto. Se animó a las autoridades del Estado a tomarse dichos temas con seriedad. Sin embargo, se destacó que el fútbol no es la raíz de los delitos de odio. Los participantes entraron en un debate sobre la difusión del odio en la red y cómo prevenir y responder a este fenómeno.

Los participantes entablaron un debate sobre la **difusión del odio en internet** y cómo prevenir y responder a este fenómeno. El seguimiento y cierre de webs que difunden contenido de odio fue el sujeto de una viva discusión entre delegados. Aunque algunos participantes apelaron a los proveedores de internet para cooperar estrechamente con la sociedad civil para remover el contenido de odio de internet, otros destacaron los peligros de una aproximación que pudiera dar a las compañías privadas el poder para decidir si un contenido es aceptable o no. Todos los participantes estaban de acuerdo en que enseñar a las nuevas generaciones a ser críticos sobre el contenido de internet era el enfoque más sostenible.

El recientemente inaugurado torneo anual de fútbol "Clericus Cup" también se aportó como un **ejemplo de una buena práctica para confrontar el prejuicio y la intolerancia.** Los participantes son miembros de los Colegios Romanos, que son seminarios de la Iglesia Católica con sede en Roma. El incremento del contacto entre jugadores ayuda a construir puentes entre comunidades, combatir el prejuicio y fomentar la tolerancia y el conocimiento mutuo.

Un ejemplo de iniciativa de buena práctica presentada por un orador fue la puesta en marcha de una **formación global contra delitos de odio para el personal de las fuerzas de seguridad** en Polonia en 2009 que provino del Programa para Funcionarios de las Fuerzas de Seguridad de la ODIHR. Este esfuerzo fue cumplimentado por la legislación de delitos de odio. Un delegado señaló que la Fiscalía Rusa ha estado trabajando de una manera muy firme para combatir los delitos de odio y la xenofobia. La justicia rusa, dijo este portavoz, ha impuesto sanciones y penas severas por delitos de odio, mientras que las autoridades rusas actúan con decisión cuando se producen violaciones de orden público en manifestaciones y concentraciones organizadas.

Aunque muchos participantes estaban de acuerdo en que son necesarias sanciones duras para delitos racistas, también estuvieron de acuerdo en que solo la fuerza no es suficiente para encarar el problema de los delitos de odio y la xenofobia. Muchos portavoces apuntaron que la prevención también es necesaria. **La prevención, con frecuencia, funciona mejor cuando ONG y Gobiernos colaboran en actividades de sensibilización**. Un desarrollo positivo mencionado por un participante es el incremento de la cooperación por la región OSCE entre fuerzas policiales y ONG. Utilizar los partidos de fútbol como una vía para llamar la atención e incrementar la conciencia sobre los delitos de odio fue citado como una buena práctica. Al mismo tiempo, algunos participantes deploraron que dirigentes electos y representantes gubernamentales no condenen con la necesaria dureza manifestaciones de intolerancia y odio que tienen lugar en eventos deportivos.

También se destacaron buenas prácticas de otros deportes. Un delegado llamó la atención sobre la "Regla Rooney" que se había puesto en marcha en las ligas de Fútbol Americano,

como un ejemplo positivo que podría utilizarse por otras federaciones deportivas. La regla exige a que los clubes, como mínimo, deben entrevistar a un candidato de una minoría para el puesto de primer entrenador. Esta regla ayuda a superar el desafío de la interconexión, romper el techo de cristal y ha cambiado la demografía del liderazgo en el deporte. Además, ha ayudado a incrementar el porcentaje de los puestos de primer entrenador ocupados por miembros de minorías del 6 al 23 por ciento.

Algunos participantes mencionaron inquietudes sobre la representación de género en el fútbol y dentro de la jerarquía de la UEFA. El género también surgió como un tema en el sentido de cómo las mujeres, como madres, podrían responder y tratar el impacto de los incidentes racistas y de odio a las que sus hijos se podían enfrentar. El Sr. Gaillard respondió a estas intervenciones y destacó que el género es un tema clave y que alrededor de un millón de mujeres son futbolistas federadas (de un total combinado de 34 millones). También señaló que no había estudios relativos a las mujeres y los delitos de odio en el deporte. Mientras que los hombres son la aplastante mayoría de los infractores, sólo un pequeño número de mujeres participa en delitos e incidentes de odio. El Sr. Gaillard animó a las mujeres a jugar al fútbol y asistir a los partidos y señaló que la UEFA tiene una serie de incentivos para fomentar la participación familiar en el fútbol.

Durante la fase de preguntas y respuestas, el Sr. Gaillard tuvo la oportunidad de abordar algunas preguntas específicas sobre temas relativos a las iniciativas y políticas de la UEFA. Mencionó que la UEFA intentó resolver las cuestiones más destacadas relativas al racismo y la xenofobia y recordó a los participantes que los incidentes que ocurren fuera de los estadios de fútbol no entran dentro de los que se envían a la UEFA. También destacó que puesto que la UEFA no es un miembro de la Federación Internacional de Federaciones de Fútbol (FIFA) no interviene en eventos de la FIFA como la Copa del Mundo o las clasificaciones para la Copa del Mundo.

Los participantes sacaron otros temas durante la sesión. Por ejemplo, un portavoz señaló que los incidentes racistas en los grandes clubes de fútbol atraen la atención pública más de lo que ocurre en los clubes más pequeños, a este respecto, parece que los clubes más pequeños parecen "librarse" de los incidentes xenófobos. También se argumentó que las multas de las que son objeto los clubes de fútbol son demasiado pequeñas para un acto como para disuadirles y existen políticas incoherentes relativas al diferente tamaño de los clubes. A este respecto, el portavoz pidió que las sanciones deberían ser específicas y aplicadas coherentemente. Dado que los futbolistas tienen un papel de modelos, necesitan dar ejemplo tanto dentro como fuera del campo y los jugadores que hagan comentarios racistas fuera del campo también deberían estar sujetos a sanciones por sus acciones. En la esfera de las medidas proactivas y preventivas, los participantes animaron a los futbolistas a comprometerse en iniciativas positivas, las cuales dividen y disminuyen las tensiones sociales.

Las siguientes recomendaciones específicas se hicieron en la Sesión 2:

Recomendaciones a los Estados Miembro de la OSCE:

- Los Estados Miembro deberían implementar **programas de formación delitos de odio para agentes de policía[4].** Dichos programas deberían incluir módulos sobre delitos de odio, eventos deportivos y buenas prácticas policiales.

4 Op. cit., nota 4

- Los Estados Miembro deberían entablar iniciativas de vigilancia de Internet que tengan como **objetivo el discurso de odio en la red.**

Recomendaciones a la UEFA y a las Federaciones Nacionales de Fútbol:

- Las federaciones de fútbol deberían **aplicar fuertes sanciones** a aquellos sujetos que estén involucrados en actos o discursos racistas. Dichas sanciones deberían ser aplicadas de manera sistemática.
- Las federaciones de fútbol deberían trabajar en colaboración para acordar sanciones apropiadas y eficaces.
- Las iniciativas de sensibilización en delitos de odio y antirracistas en el fútbol deberían implicar a personas afro descendientes.
- Las federaciones de fútbol deberían considerar la utilización de iniciativas de acción afirmativa, como "la Regla Rooney" en sus procesos de contratación.

SESIÓN III:
EDUCACIÓN PARA LA TOLERANCIA Y EL RESPETO
Y EL ENTENDIMIENTO MUTUO: BUENAS PRÁCTICAS DE ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES, GOBIERNOS Y SOCIEDAD CIVIL

- **Presentandor**: D. Oleg Smirnov, Presidente de la Junta del Centro de Integración y Desarrollo para la Información y la Investigación.
- **Moderador:** Dña. Felisa Tibbitts, Director de la Asociación de Educación de los Derechos Humanos (HREA)

La tercera sesión de trabajo presentó a los participantes la oportunidad de explorar la educación y la formación como herramientas para prevenir el racismo y la xenofobia. Los participantes reconocieron que estas herramientas son esenciales en la lucha contra la intolerancia y deberían implementarse de manera global, teniendo como objetivo tanto la educación formal como la informal y a los profesionales de los sectores de la comunicación, las fuerzas de seguridad y de la justicia penal. También se señaló que dicho enfoque deberían complementarse y apoyarse en una variedad de estrategias de seguimiento y contabilidad establecidas en el marco legal y de la protección de los derechos y libertades fundamentales.

El moderador de la sesión, D. Oleg Smirnov, describió uno de los programas educativos globales que su organización ha implementado exitosamente en la región de Crimea, Ucrania. A pesar de numerosos desafíos, que incluyen la extensión de la intolerancia, la tensión étnica y religiosa y la repatriación y reintegración de alrededor de 300.000 crimeos tártaros a la región, la organización ha integrado el programa la "Cultura de Buena Vecindad" a través de sucesivas etapas del sistema de educación pública en la región.

Los objetivos clave del programa son construir competencias y habilidades a través de la educación, incluyendo el cultivo de competencias sociales transculturales, la resolución de conflictos y habilidades eficaces de comunicación. El curso también tiene como objetivo desafiar los estereotipos prevalentes y exponer a los niños a las diversas historias, culturales y religiones que están representadas en la región. Un punto central para el éxito de la

organización fue la corriente de educación para la tolerancia a través de todas las fases del sistema educativo y en diferentes asignaturas, en la formación y apoyo al profesorado y la implementación de programas complementarios dirigidos a otros miembros de la comunidad. El Sr. Smirnov destacó la importancia de buscar y obtener el apoyo de los padres, los miembros de la comunidad y las autoridades del Estado.

A la presentación del Sr. Smirnov le siguió una viva discusión, en la que se facilitó a participantes de Estados Unidos, Ucrania, Grecia, Austria, Francia, Hungría, la Federación Rusa, Suecia, Italia, Polonia, Eslovenia, la Santa Sede, Chipre, Irlanda, Lituania, Armenia y Moldavia compartir buenas prácticas y explorar nuevas estrategias. Hubo un acuerdo amplio en que las escuelas tienen un papel esencial que desempeñar para llevar a cabo la enseñanza y el aprendizaje, de manera que la prevención y el combate del racismo y la xenofobia y los principios y normas sobre derechos humanos deberían integrarse en los curricula, prácticas y políticas escolares.

Los oradores también enfatizaron que los programas para combatir el racismo y la xenofobia deberían implicar no sólo a los profesores, los estudiantes y el personal educativo, sino también a los padres, a miembros de la comunidad y organizaciones comunitarias y a los municipios. Sin embargo, esta estrategia puede ser un desafío en los estados con sistemas educativos muy descentralizados.

En el área de la reforma de los curricula, un delegado animó a los Estados Miembro a incluir lecciones de historia que aborden el genocidio y los crímenes contra la humanidad cometidos por el origen étnico, la raza y / o la religión. El portavoz señaló que sólo recordando el pasado nosotros podemos evitar la repetición de dichas atrocidades. Existió alguna divergencia de opinión entre participantes relativas al papel y la naturaleza de la instrucción religiosa y la educación interreligiosa en el sector público. Sin embargo, una serie de intervenciones se centraron en la importancia de enseñar la religión de una manera universal, neutral y objetiva que enfatice una diversidad de fes.

Varios delegados hicieron referencia a buenas prácticas en el área de la integración y la inclusión educativa. En Grecia, existen una serie de programas pilotos enfocados a las escuelas de pre-escolar y de primaria que tienen como objetivo integrar a estudiantes migrantes, refugiados y de las comunidades Roma. En Hungría, se observó que las autoridades del Estado han puesto en marcha programas de educación cívica formal y no formal. En la Federación Rusa, se han puesto en marcha programas similares con el objetivo de introducir la religión y la ética secular a los estudiantes. En Polonia, el Ministerio de Educación ha pedido el asesoramiento de expertos para formar a educadores para confrontar el prejuicio en el aula.

A pesar de la exhibición de buenas prácticas, los representantes de la sociedad civil alegaron que se han hecho muy pocos progresos en estas áreas clave. Un participante, por ejemplo, llamó la atención del hito de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en D.H. y Otros contra la República Checa [5], un caso sobre la segregación racial sistémica de los niños roma en el sistema escolar público. A pesar de que el Tribunal dictaminó que la segregación de los niños roma equivale a una violación de la protección de la no discriminación en la Convención Europea de Derechos Humanos, este tema se mantiene como una grave preocupación en algunos Estados Miembro.

5 La sentencia de la Gran Sala (Application no. 57325/00) se emitió el 13de noviembre de 2007. Para acceder por la red al texto completo de la sentencia, por favor acceda a la web http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=57325/00&ssessionid=82337635&skin=hudoc-en.

Dada la aplicación incoherente de los programas de educación de derechos humanos y por la tolerancia en el área OSCE, se sugirió que se buscara la coordinación en la región. Un delegado emplazó a la ODIHR a recopilar y publicar buenas prácticas en el área de la tolerancia y la educación. A este respecto, se animó a los Estados Miembro a hacer uso de los Sistemas Escolares de Derechos Humanos en Europa, Asia Central y Norteamérica: un compendio de Buenas Prácticas [6]. Un participante propuso que podrían crearse estándares regionales para la evaluación de libros de texto y materiales de aprendizaje para asegurar que están libres de estereotipos, prejuicios e intolerancia y que promuevan el conocimiento mutuo, el respeto y el conocimiento tanto de la propia cultura como la de los otros. Finalmente, un orador sugirió que las definiciones comunes de términos como tolerancia, intercultural y educación de derechos humanos sean clarificadas y compartidas a través de la región.

Aunque el debate se centró predominantemente en sistema escolar formal, los participantes evaluaron también que la formación profesional y las iniciativas de educación de adultos son cruciales en el combate del racismo y la xenofobia. Dichas iniciativas incluyen programas de formación y extensión para padres y miembros de la comunidad; programas contra la discriminación y los delitos de odio para las fuerzas de seguridad y educadores; formación en resolución de conflictos y comunicación transcultural para educadores; y formación sobre diversidad y capacitación cultural para miembros de los medios de comunicación.

Las siguientes recomendaciones específicas se hicieron en la Sesión 3:

Recomendaciones para los Estados Miembro de la OSCE:

- Los Estados Miembro deberían **implementar programas educativos globales que promuevan la tolerancia, la antidiscriminación y los derechos humanos en las escuelas de pre-escolar, primaria, secundaria y post-secundaria.** Los programas deberían tener como objetivo los principales estándares de derechos humanos a través de las asignaturas y las actividades extracurriculares.
- Los programas de formación del profesorado deberían tener como objetivo construir las habilidades de los **educadores para tratar la intolerancia y los prejuicios** en la clase y para que se involucren en los procesos de resolución de conflictos.
- Los Estados Miembro deberán llevar a cabo revisiones de los curricula, la literatura y el material de aprendizaje para que estas herramientas reflejen la diversidad de la población estudiantil y para que estén libres de prejuicios y estereotipos y promuevan la tolerancia y la no – discriminación. Los curricula de la escuela deberían incluir la historia de las personas afro descendientes, el mercado de esclavos transatlánticos, y el papel de los Estados Miembro en la colonización.

6 Desarrollado conjuntamente por la ODIHR, LA Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Europa, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y la Asociación para la Educación de Derechos Humanos (HREA), el Compendio aporta una descripción global y ejemplos de iniciativas de éxito en el ámbito de los derechos humanos y la educación de la ciudadanía democrática. Se diseñó para servir como una herramienta para diseñadores de políticas educativas y educadores en el sector de la educación formal. Para más información, incluyendo una copia del Compendio en Inglés, por favor visita: http://www.osce.org/odihr/39006.

- Se deberían implementar programas que tengan como objetivo al personal de las fuerzas de seguridad con la visión de asegurar que todos los agentes de las fuerzas de seguridad están familiarizados con los conceptos y estándares antidiscriminación. Dichos programas deberían tener el objetivo de erradicar el perfil racial en el sector de las fuerzas de seguridad.
- Los Estados Miembro deberían cumplir sus obligaciones para explorar formas de proveer a las víctimas de los delitos de odio el acceso al asesoramiento psicológico y legal así como acceso efectivo a la justicia y la reparación.
- Los Estados Miembro deberían implementar programas que tengan como objetivo la integración de los nuevos estudiantes inmigrantes en las escuelas locales. Dichos programas de integración también deberían de incluir como objetivo a toda la comunidad.
- Los Estados Miembro deberían cumplir sus obligaciones legales para prohibir la discriminación racial en el área de la educación y asegurar el acceso y la inclusión completa de todos los estudiantes, independientemente de su "raza", origen nacional o étnico.
- Los Estados Miembro deberían crear directrices para los educadores sobre cómo **responder a los delitos de odio y/o a la intolerancia en el aula.**
- Los Estados miembro deberían utilizar las Directrices de la ODIHR para Educadores sobre la Manera de Combatir la Intolerancia y la Discriminación contra los Musulmanes: Abordar la Islamofobia mediante la Educación [7].
- Los Estados Miembro deberían incrementar los esfuerzos transnacionales para combatir el odio en internet, y para combatir el uso de las tecnologías de la información para propagar el odio o los delitos de odio.
- Los Estados Miembro deberían trabajar para asegurar que los educadores sean representativos de la comunidad diversa a la que sirvan. Esta diversidad debería reflejarse en todos los niveles de personal en el sistema educativo.
- Los Estados Miembro deberían asegurar que las escuelas sean accesibles, en un sentido físico, lingüístico y cultural, con diversos orígenes.
- La diversidad cultural debería celebrarse en las aulas y los educadores deberían integrar prácticas de tolerancia y respeto mutuo en todos los aspectos de la vida escolar, incluyendo tanto la docencia en clase como a través de actividades extracurriculares.
- Los Estados Miembros deberían considerar la creación de modelos regionales para la revisión de libros de texto y materiales educativos para asegurar que están libres de estereotipos, prejuicios e intolerancia y que promuevan el entendimiento mutuo.
- En el área de la educación de derechos humanos y de la educación para la ciudadanía, los Estados deberían utilizar las buenas prácticas en derechos humanos en los Sistemas Educativos de Europa, Asia Central y Norteamérica: Un Compendio de Buenas Prácticas[8].
- En el área de la política y planificación educativa, los Estados Miembro deberían hacer uso del Consejo de Europa para la Ciudadanía Democrático y la Educación en Derechos Humanos (EDC/HRE) [9].

7 La publicación está disponible en: http://www.osce.org/odihr/84495

8 Op. cit., nota 9.

9 El Pack EDC/HRE es una colección de documentos, estrategias y documentos de apoyo para educadores, planificadores de políticas educativas, organizaciones de apoyo y comunitarias. Para más información, incluyendo copias del Pack, por favor refiérase a: http://www.coe.int/t/dg4/education/edc/3_RESOURCES/EDC_pack_en.asp.

- Los Estados Miembro deberían utilizar la biblioteca online del Centro Europeo Wergeland para recursos en el área de la educación en derechos humanos [10]

Recomendaciones a las Instituciones de la OSCE y al Ámbito de Operaciones

- La ODIHR debería realizar formación para construir capacidades en la lucha contra la discriminación y los delitos de odio con la sociedad civil, los miembros de los medios de comunicación, el personal de las fuerzas de seguridad y otros miembros del sector de la justicia penal, como fiscales y jueces.
- La ODIHR debería diseñar e implementar proyectos sobre prevención del racismo, la xenofobia y los delitos de odio, y en particular iniciativas de formación y sensibilización.
- La ODIHR, en cooperación con el Representante de la OSCE sobre Libertad de Prensa, debería desarrollar herramientas para profesionales de los medios sobre cómo combatir la intolerancia, el racismo y el prejuicio en los medios de comunicación y en el discurso público. Estas herramientas deberían incluir modelos de códigos de conducta para profesionales de los medios de comunicación, y la recolección de buenas prácticas en el área.
- Durante sus visitas oficiales al país, el Representante Personal del Presidente de la Oficina de la OSCE sobre temas de tolerancia debería contactar con los representantes de los medios y elevar la conciencia del impacto del racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Recomendaciones a la Sociedad Civil:

- Las iniciativas y coaliciones interreligiosa e intercomunales deberán fortalecerse.
- Los líderes religiosos deberían condenar todas las formas de intolerancia, incluyendo el racismo y la xenofobia.
- Las organizaciones comunitarias implicadas en el apoyo y la planificación educativa deberían hacer uso del Consejo de Europa para la Ciudadanía Democrática y la Educación de Derechos Humanos (EDC / HRE) [11] y la librería online del Centro Europeo Wergeland [12].

10 Para más información sobre el mandato del Centro y recursos online, por favor diríjase a: http://www.theewc.org/library/

11 Op cit., nota 12

12 Op cit., note 13.

III. ANEXOS

ANEXO I: AGENDA

PREVENTION OF RACISM, XENOPHOBIA AND HATE CRIMES THROUGH EDUCATIONAL AND AWARENESSRAISING INITIATIVES
10–11 November 2011
Hofburg, Vienna

AGENDA

Day 1 10 November 2011

15.00 – 16.00 OPENING SESSION

Opening remarks:

- **Ambassador Renatas Norkus,** Chairperson of the OSCE Permanent Council, Lithuania's Permanent Representative to the OSCE
- **Ambassador Janez Lenarčič,** Director, OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (OSCE/ODIHR)

Keynote speech:

- **Mrs. Doreen Lawrence,** Founder and External Director of the Stephen Lawrence Charitable Trust, Officer of the Order of the British Empire (OBE)
- *Technical information* by **Ms. Floriane Hohenberg**, Head of the Tolerance and Non-Discrimination Department of the OSCE/ODIHR

16.00 - 18.00
SESSION I:
Challenges and Perspectives for the Prevention of Racism and Xenophobia

Introducer:

- **Ms. Ilze Brands Kehris,** Director, OSCE High Commissioner on National Minorities

Moderator:

- **Ms. Floriane Hohenberg**, Head of the Tolerance and Non-Discrimination Department of the OSCE/ODIHR

18.00 – 19.00
Reception hosted by the Lithuanian Chairmanship

Day 2 11 November 2011

10.00 – 12.00
SESSION II:
Challenges in Combating Hate Crimes, Racism and Xenophobia:
Role of Awareness-Raising Initiatives and Public Discourse

Introducer:

- **Mr. William Gaillard,** Advisor to the President, Union of European Football Associations (UEFA)

Moderator:

- **Dr. Rafal Pankowski,** Deputy Editor, Never Again Association

12.00 - 14.00 Lunch

14.00 - 16.00
SESSION III: Education for Tolerance and Mutual Respect and Understanding:
Good Practices from IGOs, Governments and Civil Society

Introducer:

- **Mr. Oleg Smirnov,** Chair of the Board, the Integration and Development Centre for Information and Research

Moderator:

- **Ms. Felisa Tibbitts,** Director, Human Rights Education Association (HREA)

16.00 – 16.30
Break

16.30 – 17.30
CLOSING SESSION

- Reports by the Moderators of the Working Sessions
- Comments from the floor
- Closing remarks

17.30 Closing of the Meeting

Reunión Adicional de la Dimensión Humana
Prevención del Racismo, la Xenofobia y los Delitos de Odio
a través de Iniciativas Educativas y de Sensibilización

Discurso de apertura por el Embajador Renatas Norkus

Presidente del Consejo Permanente
Viena, 10 de noviembre de 2011

Excelencias,

Damas y Caballeros,

Es un gran placer darles la bienvenida, en representación de la Presidencia Lituana de la OSCE, a la tercera Reunión Adicional de sobre la Prevención del Racismo, la Xenofobia y los Delitos de Odio a través de Iniciativas Educativas y de Sensibilización.

Los Estados Miembro de la OSCE tienen conocimiento de que el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia constituyen una amenaza a la establidad y la seguridad en toda la región OSCE. De este modo, se han aprobado una exhaustiva variedad de acuerdos para promover el respeto y la comprensión mutua y para prevenir manifestaciones de racismo y xenofobia. Sin embargo, el informe anual de la ODIHR sobre Delitos de Odio en la Región OSCE – Incidentes y Respuestas muestra que el racismo, la xenofobia todavía amenazan la seguridad de los individuos y la cohesión social a través de la región OSCE.

Combatir la intolerancia y la discriminación, especialmente a través de medidas educativas y de sensibilización, así como la libertad de expresión y de prensa están entre las máximas prioridades de la Presidencia Lituana para este año. Junto con la ODIHR, hemos organizado tres conferencias de alto nivel sobre tolerancia y no discriminación este año: en marzo, celebramos una conferencia en Praga sobre cómo confrontar el antisemitismo en el discurso público; en septiembre, en Roma, organizamos un evento sobre prevención y respuesta a los incidentes y delitos contra cristianos; y hace dos semanas, aquí, en Viena, mantuvimos una conferencia dedicada a contrarrestar la intolerancia y la discriminación contra los musulmanes en el discurso público.

El gran interés mostrado en las 3 reuniones de Alto Nivel por los Estados Miembro y por los representantes de la sociedad civil refleja la importancia de este tema para nuestra Organización. Compartir experiencias e identificar buenas prácticas son pasos necesarios para abordar estos temas en línea con los compromisos que hemos adoptado.

Como seguimiento a estos importantes eventos, la Presidencia Lituania pretende dedicarse a construir consensos sobre la actualización de los compromisos políticos en el ámbito de la Tolerancia y No Discriminación, en particular mediante la adopción de una decisión del Consejo Ministerial sobre Contrarrestar Manifestaciones de Intolerancia en el Discurso Público. Según nuestro punto de vista, esta decisión podría basarse en las recomendaciones de las 3 reuniones de alto nivel sobre esta materia.

La Presidencia está también complacida de ver que otras partes de la familia OSCE también han prestado atención a promover la tolerancia y la no discriminación. En mayo, la

Asamblea Parlamentaria de de la OSCE reconoció el 2011 como Año Internacional de las Personas Afro descendientes. La Resolución (AS (11) Res 17 E) reafirma la responsabilidad de los parlamentarios para hablar claro contra la intolerancia y la discriminación y para elevar la conciencia del valor de la diversidad.

Para ser más eficaz, la prevención y las respuestas del racismo y la xenofobia necesitan enfocarse y concretarse. Debemos incrementar esfuerzos a través de la región OSCE para abordar todas las manifestaciones de intolerancia, y en particular los crímenes de odio, de una oportuna y sólida. Si fracasamos en este esfuerzo, la intolerancia tiene el potencial de degenerar en conflicto.

La educación y las iniciativas de sensibilización son herramientas particularmente poderosas para combatir el racismo y la intolerancia. Podemos prevenir la escalada y promover el respeto y el entendimiento mutuo. Las acciones en este ámbito necesitan fomentar la apreciación de la diversidad cultural, religiosa y étnica. Las iniciativas para combatir el racismo y la xenofobia son más eficaces si un amplio rango de actores, incluyendo instituciones públicas a nivel nacional y local, la sociedad civil, los líderes de las iglesias y religiosos, celebridades del deporte o la música se implican en el proceso. Aunque una serie de Estados Miembro ha adoptado numerosos esfuerzos en este ámbito, se necesita enfoques a largo plazo y más globales si se pretende que tenga un impacto real.

Espero que la reunión de hoy nos dé una buena oportunidad para medir el progreso en esta área, compartir buenas prácticas y generar ideas para hacer progresos concretos para abordar los desafíos pendientes. Desearía agradecer al Director de la ODIHR, el Embajador J. Lenarčič y su equipo por haber preparado esta reunión.

Agradezco vuestra atención y deseo todos los éxitos en vuestros debates.

Discurso del Embajador Janez Lenarčič

Director de la Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas
y los Derechos Humanos

Excelencias,

Damas y Caballeros,

Es para mí un gran placer darles la bienvenida a esta a Reunión Adicional de la Dimensión humana sobre la "Prevención del Racismo, la Xenofobia y los Delitos de Odio a través de Iniciativas de Educación y de Sensibilización"

Esta segunda SHDM (Reunión Adicional de la Dimensión Humana) nos aporta la oportunidad para, primero, examinar las formas contemporáneas de intolerancia racista y xenófoba, incluyendo los delitos de odio y las respuestas de los estados para ello; segundo, nos permitirá evaluar que clase de medidas estatales se han puesto en vigor para prevenir manifestaciones de racismo y xenofobia.

Desde la aprobación hace casi 50 años de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, los sentimientos y las conductas racistas continúan amenazando la estabilidad social a través de la región OSCE. Los trágicos sucesos de Oslo y Utoya en julio, son vívidos recordatorios de este hecho. Las manifestaciones contemporáneas de racismo, xenofobia y delitos de odio son, para algunas

comunidades "minoritarias", realidades cotidianas como puede verse, por ejemplo, en los incidentes que afectan a muchas comunidades gitanas por toda la región.

El informe anual de delitos de odio de la ODIHR muestra que a pesar de los variados esfuerzos de los Estados Miembros, los delitos de odio permanecen como un problema significativo en la región OSCE. Cada año, un gran número de personas son asesinadas, agredidas o lesionadas, y muchas propiedades son vandalizadas y dañadas como resultado de sentimientos racistas y/o xenófobos. Prevenir y combatir los delitos de odio debe, por lo tanto, permanecer como una prioridad para los estados en la región OSCE.

Esto coloca una carga extra de responsabilidad sobre las agencias estatales para – "ahora cito la Decisión del Consejo de Ministro de 2006 – "abordar la raíz de las causas de la intolerancia y la discriminación a través del incremento de las medidas de sensibilización que promuevan un mayor entendimiento y respeto de las diferencias culturales [y] étnicas" (Decisión CM 13/06).

Las medidas en este ámbito – para prevenir actos de intolerancia – son necesarias no solo para proteger a los objetivos de la intolerancia, sino también para asegurar la estabilidad social. El fracaso en esta tarea podría provocar auténticas tensiones y conflictos sociales y, en el peor escenario, conflictos que pueden degenerar en una violencia étnica más amplia y un colapso del orden político.

Este es un resultado que necesitamos evitar y una de las muchas formas para hacer esto es elevar la conciencia colectiva de esta amenaza.

Las estrategias de prevención efectiva deben incluir iniciativas educativas y de sensibilización. Al mismo tiempo, las autoridades del estado también tienen que asegurar que sus medidas y respuestas preventivas son compatibles con el derecho a la libertad de expresión. Nuestra preferencia colectiva en esta organización es abordar estos temas a través de programas de prevención sólidos para educar y concienciar a la sociedad de los peligros del racismo, la xenofobia y los delitos de odio – y no a través de la criminalización del discurso.

Los Estados Miembro tienen conocimiento de esto y tienen que buscar la ayuda de la ODIHR en la implementación de una serie de programas:

- Déjenme mencionar aquí a TACHLE, nuestra Formación contra Delitos de Odio para Fuerzas de Seguridad;
- Nuestras Directrices para educadores para combatir el Antisemitismo y la Intolerancia contra los Musulmanes, respectivamente, en los entornos escolares;
- Y nuestros actuales talleres de capacitación y formación en delitos de odio para funcionarios, ONG y sociedad civil.

Otras medidas preventivas incluyen la concienciación y seguimiento de los medios de comunicación, la promoción de la tolerancia y el entendimiento mutuo a través de la educación, la integración comunitaria y la promoción de los derechos como aproximaciones de base en las iniciativas de educación y sensibilización.

Varios programas educativos que abordan la intolerancia en las escuelas y las comunidades locales se han diseñado e implementado en la región OSCE durante los últimos años.

Además, los líderes políticos soportan una responsabilidad especial en el crecimiento de la conciencia sobre los peligros y lo inaceptable del racismo y la xenofobia. Ellos deberían condenar ruidosa y claramente los sentimientos racistas y xenófobos cuando son pronunciados en público y en el discurso político.

Adoptar este enfoque holístico puede facilitar a los estados contrarrestar la criminalización del discurso como una respuesta a los discursos públicos intolerantes que vemos por toda la región OSCE. Cualquier intervención del estado debe ser lo suficientemente matizada y sensible para captar todas las sutilezas y abordar los cambios que implican.

Dejarme también mencionar que con la llegada de los grandes eventos deportivos de 2012 – la EURO 2012 y las Olimpiadas -, sería útil para nosotros escuchar ejemplos de sensibilización e iniciativas para combatir el racismo en el deporte.

Damas y caballeros,

Esta SHDM también sirve para celebrar el 2011 como el Año de las Personas Afro descendientes, como proclamó la Asamblea General de Naciones Unidas en 2009. A este respecto la ODIHR organizó, esta mañana, con la amable ayuda de la delegación de los Estados Unidos, una mesa redonda que reunió a participantes clave centrados en temas que afectan a las personas afro descendientes y sus comunidades en la región OSCE. Esperamos escuchar sus recomendaciones a lo largo del próximo día y medio.

Gracias.

ANEXO 3: DISCURSO INAGURAL POR LA SRA. DOREEN LAWRENCE

10 de noviembre de 2011

Prevención del Racismo, la Xenofobia y los Delitos de Odio

a través de Iniciativas Educativas y de sensibilización.

Quiero agradecer a la OSCE por invitarme a participar en un evento tan importante para contar la historia que rodea al asesinato de Stephen y de cómo el nombre de mi hijo ha logrado muchos cambios muy importantes en el sistema judicial británico y más allá. Lo que he dicho muchas veces es que nunca pretendí cambiar las leyes o ser reconocida cuando salí, simplemente quería justicia para mi hijo que no fue asesinado por ninguna otra razón que no fuera el color de su piel.

Hace dieciocho años y cinco meses, mi hijo Stephen fue asesinado en el camino de regreso a casa un 22 de abril de 1993. Debo decir que esta es la primera vez en dieciocho años que contaré la historia desde el principio.

Fue un jueves por la noche y yo acababa de regresar de un viaje de estudios a Birmingham por mi licenciatura. El día era muy agradable y pasé mi tiempo libre hablando de mis hijos con otros estudiantes maduros. Era feliz y esperara llegar a casa después de pasar dos días fuera.

Mi ex marido me recogió en el punto de llegada alrededor de las 20:30. Al llegar a casa fui ver a mi hijo (de 16 años en esa época) que estaba todavía levantado y charlamos un rato puesto que mi hija (de 10 años en ese momento) estaba dormida. Stephen estaba fuera porque tenía 18 años en ese momento y por lo tanto tenía permiso para estar fuera hasta las 22:30 durante la semana escolar. No estaba preocupada porque Stephen no estuviera y me

fui a darme un baño antes de tomar algo de comer. Después me senté para ver las noticias y esperar a que Stephen llegara a casa antes de irme a la cama.

Como la mayoría de padres, sentí pavor cuando llamó a la puerta alguien que no esperaba. Era un hombre joven con su padre, de la misma zona donde vivíamos nosotros. Lo que dijo ha permanecido conmigo todos estos años. No fui la que abrió la puerta, mi ex marido lo hizo yo estaba en el salón del piso de arriba. Todo lo que escuchaba era el nombre de Stephen y debí bajar los escalones de dos en dos porque no sé como bajé las escaleras tan rápido. Como pueden ver, mido 1,55 y mi marido 1.89, pero quité a mi marido de en medio. El hombre joven decía que nuestro hijo y su amigo fueron agredidos cerca de la parada de autobús de Wellhall Road. Mencionó el pub Welcolme Inn y la parada de autobús. El padre dijo que debería llamar a la policía porque podrían darme más información.

Me puse mi abrigo sobre el camisón y tanto mi ex marido como yo salimos en nuestro coche para buscar a Stephen. Antes de salir hicimos una llamada a la Policía pero ellos dijeron que no sabían de qué estábamos hablando porque no recibieron ninguna información sobre esa materia. Nosotros condujimos hacia la zona que nos habían dicho y no vimos nada. Pensamos que quizá Stephen había ido al hospital porque no estaba lejos. Dimos la vuelta y condujimos hasta el hospital. Mientras mi ex marido iba a aparcar el coche, entré en el hospital para buscar a Stephen. Conocía bien el hospital porque estaba allí con frecuencia por una cosa o por otra. Cuando tienes niños ellos siempre hacen algo, o tragarse una moneda, o trepar a los árboles o cortarse en un accidente.

Entré al hospital y fui a Urgencias. Cuando entré vi a un policía y a un joven negro pero no lo reconocí y seguí buscando a Stephen. Salí del hospital para decirle a mi ex que Stephen no estaba allí cuando él reconoció a Dwayne Brooks, el joven que había estado con Stephen. Al mismo tiempo, un miembro del personal médico salió y preguntó a Dwayne "¿Con qué le golpearon?" Nosotros éramos ignorados por todos. Pregunté si podía ver a Stephen y dije que éramos sus padres. Un miembro del personal médico nos llevó a una habitación para que esperáramos.

Pudieron pasar otros quince minutos o así antes de que regresaran a la habitación para decirnos que Stephen había muerto. No puedo expresar lo lento que pasó el tiempo hasta que regresamos a casa. Debo decir que durante ese tiempo el agente de policía que estaba en el hospital no se aproximó a nosotros para preguntarnos quiénes éramos. Volvimos a casa para encontrar a nuestro otro hijo despierto. Le dimos la mala noticia. El resto de la noche la pasamos en blanco. A la mañana siguiente nuestra hija se despertó temprano para encontrar a su padre al teléfono hablando sobre lo que le pasó a Stephen y empezó a gritar corriendo escaleras arriba sin saber qué hacer.

En las semanas que siguieron fue descorazonador ver que la policía no mostraba ningún interés en encontrar a los asesinos de Stephen. Habíamos vivido en una casa y en una zona durante 15 años sin tener ni idea del racismo que existía a nuestro alrededor. Una de las cosas de las que me di cuenta es de cómo las personas de mí alrededor son capaces de ocultar sus verdaderos sentimientos. Esto fue claro después de que Stephen murió porque la mayoría de mis vecinos nos ignoró completamente, no dijeron siento lo que le ha pasado a tu hijo aunque sus hijos podrían haber estado en la misma clase de la escuela primaria.

Los días se convirtieron en semanas y luego en meses sin que el asesino de Stephen fuera arrestado. La razón que dio la policía fue que existía un muro de silencio. Durante este tiempo tuvimos a personas que llegaron a nuestra casa diciendo que sabían quiénes eran los asesinos; podían darnos nombres y pasamos toda esta información directamente a la policía. La gente podía dejar notas con los nombres en los coches de policía. Pasadas

24 horas alguien entró en una comisaría con información y el oficial al mando que estaba trabajando en el caso echó al hombre fuera.

En una de mis visitas a la comisaría copié los nombres y se los di en mano a uno de los agentes que estaban en la habitación en ese momento. Ese agente procedió a doblar el papel en cuadraditos tan pequeños que parecía un sello. Este policía no sabía que estaba mirándole y puesto que estaba dejando la sala dije: "vas a tirarlo a la papelera ahora, ¿no es verdad?". El agente se quedó impactado al saber que estaba mirándole y rápidamente alisó el papel y dijo que la policía se tomaba todas las informaciones con seriedad.

El juez de instrucción fue capaz de demostrar el doblez del papel en la investigación de 1997. Este es sólo uno de los muchos incidentes de racismo institucional de la policía que tuvieron lugar durante los años de investigación policial del asesinato de Stephen. En la investigación de 1997 un agente que estaba al cargo de la tercera investigación se plantó delante del jurado y mintió al decir que en lo que a él le concierne, la primera investigación del asesinato de Stephen fue buena excepto por la relación entre la familia y los oficiales de enlace. Claramente esto no era verdad y creo que le obligaron a reabrir la investigación en 1997. Estaba indignada porque un policía que estaba trabajando de manera muy cercana con nuestro equipo legal cuando nosotros montamos la acusación particular, y que nos llevó a creer que había graves errores en la primera investigación, debería decir lo que hizo. El Partido Laborista, que estaba en la oposición en ese momento señaló que si eran elegidos en las siguientes elecciones iniciarían una investigación pública sobre el asesinato de Stephen. El Partido Laborista ganó las elecciones de 1997. El nombre de la investigación fue "investigar el asesinato de Stephen Lawrence y las lecciones que tenemos que aprender".

La investigación empezó con una vista preliminar desde octubre de 1997 hasta marzo de 1998 en Elephant & Castle, Londres. La investigación pasó 9 meses tomando pruebas de la policía, los miembros de la comunidad y las organizaciones que tienen interés en las relaciones interraciales. El informe tenía 70 recomendaciones y fue presentado en el Parlamento el 24 de febrero de 1999. El Gobierno Laborista aceptó todas las recomendaciones y dirigió un grupo de seguimiento que se puso en marcha para implementar las recomendaciones. La mayoría de las recomendaciones estaban dirigidas a la policía y las instituciones, incluidas las escuelas. La parte triste es que muchas de las recomendaciones están todavía pendientes y aquellas que fueron implementadas giran en torno a la policía. En relación a las escuelas, las recomendaciones eran informar y registrar todos los incidentes racistas que sucedieran en ellas, pero este mandato nunca se implementó y se dejó abierto a lo que quisieran hacer las escuelas, pero algunas escuelas no hicieron nada. Las escuelas que se tomaron en serio la recomendación firmaron el Modelo Educativo Stephen Lawrence para escuelas primarias y secundarias.

Para que cualquier recomendación sea implementada tienes que contar con que el Gobierno tome la iniciativa de liderarlo. En 1999, el día que se anunció que el Gobierno aceptaba las 70 recomendaciones y había un murmullo desde las instituciones. Por primera vez, las instituciones sentían que tenían una definición con la que podían trabajar con el "inconsciente". Los años han pasado y parece que nos remontamos a las recomendaciones con un "bloquea y busca" o bloquea y cuenta como prefieren llamarlo ahora.

El último Gobierno encomendó a Sir Ronnie Flannigan la tarea de recortar los bloqueos contables y burocráticos de los registros. Los porcentajes de bloques son tan altos como antes de que la Investigación tuviera lugar. No hay muchos cambios en lo relativo a la eliminación de barreras para las minorías étnicas, en especial para los hombres jóvenes negros.

Dos de los principales cambios son la Enmienda a la Ley de Relaciones Interraciales del año 2000 que situó a todas las organizaciones, incluida la policía, al amparo de la ley y el no dos veces por la misma causa que permite que un individuo sea juzgado de nuevo si es declarado no culpable.

Las luchas y las peleas de todos estos años han pasado factura, pero las leyes que se cambiaron como resultado de la Investigación han marcado una diferencia significativa para la gente.

Puedes saber o no que dos de los cinco hombres que fueron identificados como responsables del asesinato de Stephen serán juzgados en noviembre. La investigación ha seguido su curso durante años. No puedo decir nada más, aunque estoy segura de que entre bambalinas han pasado muchas cosas.

Mis hijos tuvieron que crecer a la sombre del caso de Stephen durante años y sólo puede decir que la gracia de Dios es lo que les ha permitido crecer y llevar una vida cercana a la normalidad y tener su propia familia.

Quería hablar sobre el trabajo de Fundación Stephen Lawrence que se creó en memoria de Stephen en el año 1998 para apoyar a la gente joven dentro de la profesión de la arquitectura, algo a lo que Stephen quería dedicarse. Somos una fundación educativa que quiere apoyar a la gente joven a lograr sus objetivos en la vida. Desde 1998, la Fundación no sólo ha estado centrada en la arquitectura sino en construir entornos. Lo que nosotros hacemos es dar apoyo financiero para que los estudiantes entren en la universidad. Hasta la fecha ha apoyado a 100 estudiantes en diferentes niveles de su educación. La Fundación apoyó a los estudiantes en tres países diferentes: Jamaica, Sudáfrica y el Reino Unido. Ahora tenemos a ocho estudiantes que están completamente cualificados.

La Fundación continuará centrada en la arquitectura y la construcción de entornos pero nos orientaremos a dar el mismo nivel de compromiso a otras profesiones que tienen una baja representación. La Fundación tiene el propósito de construir su propio edificio desde el que podamos tener nuestra sede y ejecutar nuestros programas. El edificio estará bien equipado, con equipos de alta tecnología, sala de conferencias, salas de ordenadores con Macs y Pcs.

La Fundación evoluciona y pretende ser un Centro de excelencia en el lanzamiento de programas educativos de alta calidad y para que el nombre de Stepehen tenga el mismo impacto en la justicia social del que ha tenido en la justicia penal.

La Fundación está comprometida en dar oportunidades y acceso a personas desfavorecidas; potenciar relaciones comunitarias positivas; y facilitar que la gente se dé cuenta de su verdadero potencial. A través de métodos creativos, la Fundación aborda las causas de la desintegración urbana; la desafección juvenil y los bajos resultados educativos y el apoyo a la gente joven para desarrollar vías al empleo vocacional y sostenible. Pretendemos hacer esto a través de una visión amplia de la Fundación en Listo para la Vida, Listo para el Trabajo, Preparado Profesionalmente, Listo para los Negocios y Listo para Liderar. Vemos esto como la creación de personas completas, con confianza en sí mismas para lograr sus objetivos y ambiciones en la vida. Que es lo que todos queremos en la vida.

Prioridad a las víctimas

Se aprueba una nueva ley europea que amplía los derechos de las víctimas de la delincuencia

Reference: IP/12/1066 Event Date: 04/10/2012

Comisión Europea
Comunicado de prensa
Luxemburgo, 4 de octubre de 2012

Viviane Reding, Vicepresidenta y Comisaria de Justicia de la Comisión de la UE, ha acogido con gran satisfacción la aprobación definitiva de una nueva ley europea que reforzará los derechos de los 75 millones de ciudadanos que, se calcula, son anualmente víctimas de la delincuencia en la UE. En efecto, la Directiva de la UE sobre derechos de las víctimas ha sido aprobada hoy por el Consejo de Ministros tras obtener una abrumadora mayoría (611 votos a favor, 9 en contra y 13 abstenciones) en una votación celebrada en el Parlamento Europeo que refrenda las nuevas normas (MEMO/12/659). La nueva Directiva de la UE otorga una serie de derechos mínimos a las víctimas, doquiera se encuentren en la UE (véase el comunicado IP/11/585).

«*En algunos casos, los sistemas de justicia penal de los Estados miembros de la UE se han centrado demasiado en los delincuentes y demasiado poco en las víctimas. Con esta nueva ley europea, reforzaremos los derechos de estas últimas. Los ciudadanos deberían tener la confianza y la certeza de que, en el ingrato supuesto de que sean víctimas de algún delito, les asisten los mismos derechos en cualquier punto de la Unión Europea*», *ha afirmado Viviane Reding, Vicepresidenta y Comisaria de Justicia de la Comisión Europea. «Se calcula que, todos los años, un 15 % de los europeos –lo que equivale a 75 millones de personas– son víctimas de la delincuencia en la Unión Europea. Teniendo presente que 12 millones de europeos viven en otro país de la UE y que se registran mil millones de desplazamientos personales al año dentro de la Unión, esta nueva ley europea aliviará la situación de un gran número de ciudadanos. Estamos ante un logro histórico y una clara muestra de que Europa legisla para amparar los derechos de los ciudadanos.*»

Contexto

La Directiva de la UE sobre las normas mínimas aplicables a las víctimas fue propuesta por la Comisión en mayo de 2011 (IP/11/585 yMEMO/11/310). Su actual aprobación por el Consejo de la UE se produce tras una votación en sesión plenaria en el Parlamento Europeo (MEMO/12/659), a su vez precedida de un acuerdo alcanzado el pasado mes de junio al término de intensas negociaciones cuya mediadora fue la Comisión Europea. Los Estados miembros dispondrán de un plazo de tres años a partir de la publicación de la Directiva en el Diario Oficial de la UE para incorporar la Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales respectivos.

La nueva Directiva de la UE sobre normas mínimas para las víctimas asegurará que, en los 27 Estados miembros de la UE:

- las víctimas sean tratadas con respeto y la policía, los fiscales y los jueces reciban la formación adecuada para atenderlas debidamente;
- las víctimas reciban información inteligible sobre sus derechos y su situación;
- las víctimas dispongan de estructuras de apoyo en todos los Estados miembros;
- las víctimas puedan ser parte en el proceso si así lo desean y reciban la ayuda necesaria para asistir a los juicios;
- las víctimas vulnerables (como los menores, las víctimas de violaciones o las personas discapacitadas) sean distinguidas y adecuadamente protegidas;
- las víctimas sean objeto de protección durante la fase de investigación policial y durante los autos procesales.

Más información

Comisión Europea – derechos de las víctimas

http://ec.europa.eu/justice/criminal/victims/index_en.htm

Página web de la Vicepresidenta Viviane Reding, Comisaria de Justicia de la UE:

http://ec.europa.eu/reding

Personas de contacto:

Mina Andreeva (+32 2 299 13 82)

Natasha Bertaud (+32 2 296 74 56)

La nueva Directiva establece las normas comunes de protección y apoyo a las víctimas de delitos de toda Europa y reconoce a los afectados por el terrorismo como víctimas «con necesidades especiales» junto con las de la violencia de género, menores, delincuencia organizada **y delitos motivados por prejuicios racistas o intolerancia**. El texto aprobado establece que los Estados miembros deben prestar a esta personas «atención especial y esforzarse por proteger su dignidad y seguridad».

Directiva del Parlamento Europeo

Miércoles 12 de septiembre de 2012 - Estrasburgo Edición provisional

Normas mínimas sobre los derechos, el apoyo
y la protección de las víctimas de delitos ***I

P7_TA-PROV(2012)0327 A7-0244/2012

Resolución Texto consolidado

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (COM(2011)0275 – C7-0127/2011 – 2011/0129(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo ,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0275),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 82, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0127/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 7 de diciembre de 2011[1],
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 16 de febrero de 2012[2],
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 21 de junio de 2012, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0244/2010),

1. DO C 43 de 15.2.2012, p. 39.
2. DO C 113 de 18.4.2012, p. 56.

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 12 de septiembre de 2012 con vistas a la adopción de la Directiva …/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo P7_TC1-COD(2011)0129

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 82, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario[3],

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión –se ha impuesto el objetivo de mantener e impulsar un espacio de libertad, seguridad y justicia, cuya piedra angular la constituye el reconocimiento mutuo de decisiones judiciales en materia civil y penal.

(2) La Unión está comprometida con la protección de las víctimas de delitos y el establecimiento de normas de carácter mínimo en dicha materia, y el Consejo ha adoptado la Decisión marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal[4]. En el marco del Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano[5], adoptado por el Consejo Europeo en su sesión de los días 10 y 11 de diciembre de 2009, se solicitó a la Comisión y los Estados miembros que analizasen cómo mejorar la legislación y las medidas prácticas de apoyo para la protección de las víctimas, centrándose en prestar asistencia y reconocimiento a todas las víctimas, incluidas las víctimas del terrorismo, con carácter prioritario .

(3) El artículo 82, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé el establecimiento de normas mínimas aplicables en los Estados miembros, en la medida en que sea necesario para facilitar el reconocimiento mutuo de las sentencias y

1 DO C 43 de 15.2.2012, p. 39.
2 DO C 113 de 18.4.2012, p. 56.
3 Posición del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 2012.
4 DO L 82 de 22.3.2001, p. 1.
5 DO C 115 de 4.5.2010, p. 1.

resoluciones judiciales, y la cooperación policial y judicial en asuntos penales con dimensión transfronteriza, en particular por lo que respecta a los derechos de las víctimas de delitos.

(4) En su Resolución de 10 de junio de 2011 sobre un Plan de trabajo para reforzar los derechos y la protección de las víctimas, en particular en los procesos penales[6] («Plan de trabajo de Budapest»), el Consejo declaró que debían tomarse medidas a escala de la Unión para reforzar los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Para ello, y de acuerdo con dicha Resolución, el objeto de la presente Directiva es revisar y complementar los principios establecidos en la Decisión marco 2001/220/JAI y avanzar de forma significativa en la protección de las víctimas en el conjunto de la Unión, en particular en el marco de los procesos penales.

(5) En la Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[7], se insta a los Estados miembros a que mejoren sus legislaciones y políticas nacionales destinadas a combatir todas las formas de violencia contra la mujer y emprendan acciones destinadas a combatir las causas de la violencia contra las mujeres, en particular mediante acciones de prevención, y se pide a la Unión que garantice el derecho de asistencia y ayuda a todas las víctimas de la violencia.

(6) En la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la Unión para combatir la violencia contra las mujeres[8], se proponía una estrategia para combatir la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y la mutilación genital femenina, como base para futuros instrumentos legislativos de Derecho penal de lucha contra la violencia de género, incluido un marco para combatir la violencia contra las mujeres (política, prevención, protección, persecución, previsión y asociación) seguido de un plan de acción de la Unión. Entre la normativa internacional en esta materia cabe citar la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, las recomendaciones y decisiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, adoptado el 7 de abril de 2011.

(7) La Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección[9], establece mecanismos para el reconocimiento mutuo entre los Estados miembros de las medidas de protección en materia penal. La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas[10], y la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil[11], abordan, entre otros, las necesidades específicas de las categorías particulares de víctimas de la trata de seres humanos, los abusos sexuales, la explotación sexual y la pornografía infantil.

(8) La Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo[12], reconoce que el terrorismo constituye una de las violaciones más

6 DO C 187 de 28.6.2011, p. 1.
7 DO C 285 E de 21.10.2010, p. 53.
8 No publicado aún en el Diario Oficial.
9 DO L 338 de 21.12.2011, p. 2.
10 DO L 101 de 15.4.2011, p. 1.
11 DO L 335 de 17.12.2011, p. 1.
12 DO L 164 de 22.6.2002, p. 3.

graves de los principios en los que se basa la Unión, incluido el principio de la democracia, y confirma que constituye, entre otros, una amenaza para el libre ejercicio de los derechos humanos.

(9) El delito constituye un injusto contra la sociedad y una violación de los derechos individuales de las víctimas. Por ello, las víctimas de delitos deben ser reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional, sin discriminación de ningún tipo por motivos como la raza, el color, la etnia o el origen social, los rasgos genéticos, la lengua, la religión o las creencias, la opinión política o de otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento, la discapacidad, la edad, el sexo, la expresión de género, la identidad de género, la orientación sexual, el estatuto de residente o la salud. En todos los contactos con una autoridad competente que actúe en el contexto de procesos penales, y cualquier servicio que entre en contacto con las víctimas, como los servicios de apoyo a las víctimas o de justicia reparadora, se deben tener en cuenta la situación personal y las necesidades inmediatas, edad, sexo, posible discapacidad y madurez de las víctimas de delitos, al mismo tiempo que se respetan plenamente su integridad física, psíquica y moral. Se ha de proteger a las víctimas de delitos frente a la victimización secundaria y reiterada, así como frente a la intimidación y las represalias; han de recibir apoyo adecuado para facilitar su recuperación y contar con un acceso suficiente a la justicia.

(10) La presente Directiva no trata las condiciones de la residencia de las víctimas de delitos en el territorio de los Estados miembros. Los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para que los derechos establecidos en la presente Directiva no se condicionen al estatuto de residencia de la víctima en su territorio o a la ciudadanía o nacionalidad de la víctima. Por otro lado, la denuncia de un delito y la participación en procesos penales no generan derecho alguno respecto del estatuto de residencia de la víctima.

(11) La presente Directiva establece normas de carácter mínimo. Los Estados miembros pueden ampliar los derechos establecidos en la presente Directiva con el fin de proporcionar un nivel más elevado de protección.

(12) Los derechos establecidos en la presente Directiva se han de entender sin perjuicio de los derechos del infractor. El término «infractor» se refiere a la persona condenada por un delito. Sin embargo, a los efectos de la presente Directiva, también hace referencia a los sospechosos y a los inculpados, antes de que se haya reconocido la culpabilidad o se haya pronunciado la condena, y se entiende sin perjuicio de la presunción de inocencia.

(13) La presente Directiva se aplica en relación con los delitos penales cometidos en la Unión y con los procesos penales que tienen lugar en la Unión. Confiere derechos a las víctimas de infracciones extraterritoriales únicamente en relación con los procesos penales que tienen lugar en la Unión. Las denuncias presentadas ante autoridades competentes fuera de la Unión, como por ejemplo las embajadas, no generan las obligaciones previstas en la presente Directiva.

(14) En la aplicación de la presente Directiva debe ser primordial el interés superior del menor, de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1989. Las víctimas menores de edad deben ser consideradas y tratadas como titulares plenos de los derechos establecidos en la presente Directiva, y deben tener la facultad de ejercitar esos derechos de una forma que tenga en cuenta su capacidad de juicio propio.

(15) En la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros deben velar por que las víctimas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la presente Directiva, en pie de igualdad con los demás, lo que incluye la facilitación del acceso a los locales en que tengan lugar los procesos penales, así como el acceso a la información.

(16) Las víctimas del terrorismo han sufrido atentados cuya intención última era hacer daño a la sociedad. Por ello pueden necesitar especial atención, apoyo y protección, debido al especial carácter del delito cometido contra ellos. Las víctimas del terrorismo pueden ser objeto de un importante escrutinio público y a menudo necesitan el reconocimiento social y un trato respetuoso por parte de la sociedad. En consecuencia, los Estados miembros deben tener especialmente en cuenta las necesidades de las víctimas del terrorismo, y esforzarse por proteger su dignidad y seguridad.

(17) La violencia dirigida contra una persona a causa de su sexo, identidad o expresión de género, o que afecte a personas de un sexo en particular de modo desproporcionado se entiende como violencia por motivos de género. Puede causar a las víctimas lesiones corporales o sexuales, daños emocionales o psicológicos, o perjuicios económicos. La violencia por motivos de género se entiende como una forma de discriminación y una violación de las libertades fundamentales de la víctima y comprende, sin limitarse a ellas, la violencia en las relaciones personales, la violencia sexual (incluida la violación, la agresión sexual y el acoso sexual), la trata de personas, la esclavitud, y diferentes formas de prácticas nocivas, como los matrimonios forzosos, la mutilación genital femenina y los denominados «delitos relacionados con el honor». Las mujeres víctimas de la violencia por motivos de género y sus hijos requieren con frecuencia especial apoyo y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria o reiterada, o de intimidación o represalias ligadas a este tipo de violencia.

(18) Cuando la violencia se comete en una relación personal, la comete una persona que es o ha sido cónyuge o compañera de la víctima, o bien otro familiar de la víctima, tanto si el infractor comparte, o ha compartido, el mismo hogar con la víctima, o no. Dicha violencia puede consistir en violencia física, sexual, psicológica o económica, y puede causar lesiones corporales, daños psíquicos o emocionales, o perjuicios económicos. La violencia en las relaciones personales constituye un grave problema social, a menudo oculto, que puede causar traumas psicológicos y físicos sistemáticos de graves consecuencias, debido al hecho de que es cometida por una persona en la que la víctima debería poder confiar. Por lo tanto, las víctimas de violencia en relaciones personales pueden necesitar medidas de protección especiales. Las mujeres se ven afectadas por esta violencia en grado desproporcionado, y la situación puede agravarse aún más cuando la mujer depende del infractor en lo económico, lo social o para su derecho a la residencia.

(19) Se debe considerar que una persona es una víctima independientemente de si se ha identificado, detenido, acusado o condenado al infractor y con independencia de la relación familiar que exista entre ellos . Los familiares de las víctimas también pueden resultar perjudicados por el delito. En particular, los familiares de una persona cuya muerte ha sido causada directamente por un delito pueden verse perjudicados a causa del delito . Por consiguiente, esos familiares, que son víctimas indirectas del delito, también deben disfrutar de protección en el marco de la presente Directiva. No obstante, los Estados miembros deben tener la facultad de establecer procedimientos para limitar el número de familiares que pueden disfrutar de los derechos establecidos en la presente Directiva. En el caso de los menores, el propio menor, o, a menos que sea contrario al interés del menor, el titular de la

responsabilidad parental en nombre del menor, debe tener derecho a ejercer los derechos establecidos en la presente Directiva. La presente Directiva se ha de entender sin perjuicio de cualesquiera procedimientos o actuaciones administrativas nacionales exigidos para declarar que esa persona es una víctima.

(20) El estatuto de la víctima en el sistema de justicia penal y si pueden participar activamente en procesos penales varían de un Estado miembro a otro en función del sistema nacional, y está determinado por uno o más de los criterios siguientes: si el sistema nacional reconoce un estatuto jurídico de parte en el proceso penal; si la víctima está sometida a la obligación legal o a la recomendación de participar activamente en el proceso penal, por ejemplo como testigo; o si la víctima tiene legalmente un derecho reconocido en virtud del Derecho nacional a participar de modo activo en el proceso penal y manifiesta su deseo de hacerlo, cuando el sistema nacional no reconozca a las víctimas un estatuto jurídico de parte en el proceso penal. Los Estados miembros deben decidir cuál de esos criterios se aplica para determinar el alcance de los derechos establecidos en la presente Directiva, en los casos en que se haga referencia al estatuto de la víctima en el sistema de justicia penal correspondiente.

(21) La información y las orientaciones brindadas por las autoridades competentes, los servicios de apoyo a las víctimas y de justicia reparadora deben ofrecerse, en la medida de lo posible, a través de una diversidad de medios y de forma que pueda ser entendida por la víctima. La información y las orientaciones deben proporcionarse en términos sencillos y en un lenguaje accesible. Asimismo, debe garantizarse que la víctima pueda ser entendida durante las actuaciones. A este respecto, debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga la víctima de la lengua utilizada para facilitar información, su edad, madurez, capacidad intelectual y emocional, alfabetización y cualquier incapacidad mental o física. Deben tenerse en cuenta en particular las dificultades de comprensión o de comunicación que puedan ser debidas a algún tipo de discapacidad, como las limitaciones auditivas o de expresión oral. Del mismo modo, durante los procesos penales deben tenerse en cuenta las limitaciones de la capacidad de la víctima para comunicar información.

(22) El momento en que se presente una denuncia, a efectos de la presente Directiva se considera el momento que entra en el ámbito del proceso penal. Ello ha de incluir asimismo las situaciones en que las autoridades inician de oficio procesos penales a resultas de un delito padecido por una víctima.

(23) La información sobre el reembolso de los gastos debe facilitarse desde el momento en que se produzca el primer contacto con la autoridad competente, por ejemplo en un folleto que contenga las condiciones básicas de dicho reembolso. No se puede exigir a los Estados miembros que en esta fase inicial decidan si la víctima de que se trate reúne las condiciones para el reembolso de los gastos.

(24) Cuando denuncien un delito, las víctimas deben recibir de la policía una declaración por escrito de la denuncia en el que consten los elementos básicos del delito, como el tipo de delito, la hora y el lugar, así como cualquier perjuicio, lesión o daño que traiga causa del delito. Esta declaración debe incluir un número de expediente, así como la hora y el lugar en que se denuncia el delito, de forma que pueda servir de justificante de la denuncia, por ejemplo para reclamaciones de seguros.

(25) Sin perjuicio de las normas sobre prescripción, la demora en la denuncia de un delito por miedo a represalias, humillación o estigmatización no debe dar lugar a que se deniegue a la víctima la declaración por escrito de la denuncia.

(26) Cuando se facilite información, se debe ofrecer el grado de detalle suficiente para garantizar que se trata a las víctimas de manera respetuosa y permitirles adoptar decisiones con conocimiento de causa sobre su participación en los procesos. A este respecto, es especialmente importante la información que permite a la víctima conocer la situación en que se encuentra cualquier procedimiento, así como la información que permita a la víctima decidir si solicitará la revisión de una decisión de no formular acusación. A menos que se exija de otro modo, la información comunicada a la víctima debe poder facilitarse verbalmente o por escrito, incluso por medios electrónicos.

(27) La información a la víctima debe enviarse a la última dirección conocida, postal o de correo electrónico, que conste en los datos de contacto facilitados a las autoridades competentes por parte de la víctima. En supuestos excepcionales, por ejemplo un caso con un elevado número de víctimas, la información debe poder facilitarse a través de la prensa, un sitio web oficial de la autoridad competente o cualquier canal de comunicación similar.

(28) Los Estados miembros no están obligados a proporcionar información cuando la divulgación de la misma pueda afectar a la correcta tramitación de una causa o ir en detrimento de una causa o una persona determinadas, o si el Estado miembro lo considera contrario a los intereses esenciales de su seguridad.

(29) Las autoridades competentes deben velar por que las víctimas reciban datos de contacto actualizados para la comunicación sobre su caso, a menos que la víctima haya expresado su deseo de no recibir tal información.

(30) La referencia a una «decisión» en el contexto del derecho a la información, interpretación y traducción debe entenderse solo como una referencia al fallo de culpabilidad o al hecho de que se ponga término de cualquier otra manera al proceso penal. Las razones de esa decisión deben comunicarse a la víctima mediante una copia del documento que contenga dicha decisión o mediante un breve resumen de la misma.

(31) El derecho a la información sobre la hora y el lugar de un juicio derivado de la denuncia de un delito padecido por la víctima debe aplicarse también a la información sobre la hora y el lugar de una audiencia relacionada con una apelación contra una sentencia en el caso.

(32) Es preciso facilitar a las víctimas información específica sobre la puesta en libertad o la fuga del infractor, si lo solicitan, al menos en los casos en que exista un peligro o un riesgo concreto de daños para las víctimas, a no ser que exista un riesgo concreto de daños para el infractor que pudiera resultar de la notificación. Cuando exista un riesgo concreto de perjuicios para el infractor que pudiera resultar de la notificación, la autoridad competente deberá tener en cuenta todos los riesgos a la hora de determinar la acción apropiada. La referencia a «riesgo concreto de daños para las víctimas» debe incluir factores como el carácter o la gravedad del delito y el riesgo de represalias. Por tanto, no debe aplicarse a las situaciones de infracciones leves en las que, por lo tanto, existe un mínimo riesgo de daños para la víctima.

(33) Se debe informar a las víctimas de todo derecho a recurrir contra una decisión de puesta en libertad del infractor, si tal derecho existe en la legislación nacional.

(34) No se puede hacer justicia si no se permite a las víctimas explicar las circunstancias del delito y aportar pruebas de forma comprensible para las autoridades competentes. Es igualmente importante garantizar que se trata a la víctima con respeto y que pueda ejercer sus derechos. Por lo tanto, siempre debe proporcionarse a la víctima un servicio de interpretación gratuito, durante el interrogatorio y para facilitarle su participación activa

en las vistas judiciales, de acuerdo con el estatuto de la víctima en el sistema judicial penal pertinente. Para otros aspectos del proceso penal, la necesidad de interpretación y traducción puede variar en función de cuestiones específicas, del estatuto de la víctima en el sistema judicial penal pertinente y su implicación en las actuaciones, y de los derechos específicos que la asistan. Solo es preciso ofrecer interpretación y traducción para estos otros casos en la medida necesaria para que las víctimas ejerzan sus derechos.

(35) La víctima debe tener derecho a impugnar una decisión en la que se declare que no se necesita interpretación o traducción, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación nacional. Dicho derecho no conlleva la obligación para los Estados miembros de contemplar un mecanismo o procedimiento de reclamación separado, por el cual se pueda impugnar tal decisión, y no debe prolongar el proceso penal de forma injustificada. Bastaría con una revisión interna de la decisión, de conformidad con los procedimientos nacionales existentes.

(36) El hecho de que la víctima hable una lengua de escaso uso no debe en sí mismo constituir un motivo para decidir que la interpretación o traducción prolongarían el proceso de forma injustificada.

(37) El apoyo debe estar disponible desde el momento en el que las autoridades competentes tengan constancia de la víctima y durante todo el proceso penal, así como durante el tiempo oportuno tras dicho proceso penal, según las necesidades de la víctima y los derechos establecidos en la presente Directiva . El apoyo se debe prestar mediante diversos medios, sin excesivos trámites y mediante una distribución geográfica suficiente en el territorio del Estado miembro, de modo que todas las víctimas disfruten de "la posibilidad de acceder a tales servicios. Las víctimas que hayan sufrido daños considerables a causa de la gravedad del delito pueden requerir servicios de apoyo especializados".

(38) Las personas más vulnerables o que se encuentran expuestas a un riesgo de lesión particularmente elevado, como las sometidas a una violencia reiterada en las relaciones personales, las víctimas de violencia de género o las que son víctimas de otro tipo de delitos en un Estado miembro del cual no son nacionales o residentes, deben recibir apoyo especializado y protección jurídica. Los servicios de apoyo especializado deben basarse en un enfoque integrado y preciso que tenga en cuenta en particular las necesidades específicas de las víctimas, la gravedad del daño sufrido como consecuencia de un delito, así como la relación entre las víctimas, los infractores, sus hijos y su entorno social más amplio. Uno de los principales cometidos de estos servicios y de su personal, que desempeñan un importante papel para ayudar a la víctima a recuperarse de los posibles daños o traumas resultantes de un delito y a superarlos, debe consistir en informar a las víctimas de sus derechos en virtud de la presente Directiva, para que puedan tomar decisiones en un entorno que apoye a la víctima y la trate con dignidad, respeto y sensibilidad. Los tipos de ayuda que estos servicios de apoyo especializado deben ofrecer pueden consistir en facilitar acogida y alojamiento seguros, atención médica inmediata, derivación de las víctimas a reconocimiento médico y forense para la obtención de pruebas en caso de violación o agresión sexual, asistencia psicológica a corto y largo plazo, tratamiento de traumas, asesoramiento jurídico, acceso a la defensa y servicios específicos para menores que sean víctimas directas o indirectas.

(39) Los servicios de apoyo a las víctimas no tienen por qué facilitar por sí mismos extensos conocimientos especializados y experiencia profesionales. De ser necesario, los servicios de apoyo a las víctimas deben ayudar a estas a encontrar el apoyo profesional existente, por ejemplo, psicólogos.

(40) Aunque la prestación de apoyo no debe depender de que las víctimas denuncien un delito ante la autoridad competente, como la policía, tal autoridad suele estar en posición óptima para informar a las víctimas de la posibilidad de que se les brinde apoyo. Por lo tanto, se anima a los Estados miembros a que creen las condiciones adecuadas para que se pueda derivar a las víctimas a los servicios de apoyo, entre otros, garantizando que se puedan cumplir y que se cumplan las normas en materia de protección de datos. Debe evitarse derivar de forma reiterada a las víctimas de un servicio a otro.

(41) Debe considerarse que se ha concedido a las víctimas el derecho a ser oídas cuando puedan declarar o manifestarse por escrito.

(42) El derecho de las víctimas menores de edad a ser oídas en procesos penales no debe excluirse únicamente basándose en la edad de la víctima.

(43) El derecho a que se revise la decisión de no formular acusación se ha de entender referido a decisiones adoptadas por los fiscales y jueces de instrucción o autoridades policiales, como los agentes de policía, pero no a las decisiones adoptadas por órganos jurisdiccionales. Toda revisión de una decisión de no formular acusación debe ser llevada a cabo por una persona o autoridad distinta de la que adoptase la decisión inicial, a no ser que la decisión inicial de no formular acusación hubiese sido adoptada por la autoridad instructora de mayor rango contra cuya decisión no cabe revisión, en cuyo caso la revisión puede ser realizada por la misma autoridad . El derecho a que se revise una decisión de no formular acusación no afecta a procedimientos especiales, como aquellos contra miembros del parlamento o del gobierno, en relación con el ejercicio de sus cargos oficiales.

(44) La decisión que ponga término al proceso penal debe incluir las situaciones en que el fiscal decide retirar los cargos o desistir del procedimiento.

(45) Una decisión del fiscal que dé lugar a un arreglo extrajudicial que ponga término al proceso penal excluye el derecho de las víctimas a revisión de la decisión del fiscal de formular acusación solamente si el citado arreglo implica al menos una advertencia o una obligación .

(46) Los servicios de justicia reparadora, incluidos, por ejemplo, la mediación entre víctima e infractor, las conferencias de grupo familiar y los círculos de sentencia, pueden ser de gran ayuda para la víctima, pero requieren garantías para evitar toda victimización secundaria y reiterada, la intimidación y las represalias. Por tanto, estos servicios deben fijarse como prioridad satisfacer los intereses y necesidades de la víctima, reparar el perjuicio que se le haya ocasionado e impedir cualquier otro perjuicio adicional. A la hora de remitir un asunto a los servicios de justicia reparadora o de llevar a cabo un proceso de justicia reparadora , se deben tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, el grado de daño causado, la violación repetida de la integridad física, sexual o psicológica de una víctima , los desequilibrios de poder y la edad, madurez o capacidad intelectual de la víctima, que podrían limitar o reducir su capacidad para realizar una elección con conocimiento de causa o podrían ocasionarle un perjuicio. Los procedimientos de justicia reparadora han de ser, en principio, confidenciales, a menos que las partes lo acuerden de otro modo o que el Derecho nacional disponga otra cosa por razones de especial interés general . Se podrá considerar que factores tales como las amenazas o cualquier forma de violencia cometida durante el proceso exigen la divulgación por razones de interés general.

(47) No se puede esperar de las víctimas que soporten los gastos relativos a su participación en el proceso penal. Los Estados miembros han de estar obligados a reembolsar únicamente los gastos necesarios de las víctimas derivados de su participación en el proceso penal, y no se les debe exigir reembolsar los honorarios de abogados de las víctimas. Los Estados

miembros han de poder exigir en la legislación nacional condiciones para el reembolso de gastos, como por ejemplo plazos de reclamación del reembolso, cantidades fijas para gastos de subsistencia y viajes, y cantidades máximas diarias de compensación por pérdida de ingresos. El derecho al reembolso de gastos en el proceso penal no debe darse en situaciones en que la víctima se manifieste sobre una infracción penal. Solo se deben reembolsar los gastos en la medida en que las autoridades competentes exijan o requieran la presencia y participación activa de la víctima en el proceso penal.

(48) Los bienes restituibles que hayan sido incautados en el transcurso de procesos penales deben devolverse a las víctimas de delitos lo antes posible, a menos que se den circunstancias excepcionales, como disputas en relación con la propiedad del bien, o si la posesión o propiedad de dicho bien son ilegales en sí mismas. El derecho a la devolución de los bienes se hará sin perjuicio de su retención legal a efectos de otros procesos judiciales.

(49) El derecho a obtener una resolución para recibir indemnización del infractor y el correspondiente procedimiento aplicable se deben reconocer también a las víctimas que residan en un Estado miembro distinto de aquel en el que se cometió el delito.

(50) La obligación prevista en la presente Directiva de transmitir las denuncias no debe afectar a la competencia de los Estados miembros de iniciar el procedimiento, y se ha de entender sin perjuicio de las normas en materia de conflictos de jurisdicción establecidas en la Decisión marco 2009/948/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales[13].

(51) En caso de que la víctima haya salido del territorio del Estado miembro en el que se cometió el delito, dicho Estado miembro ya no estará obligado a prestar asistencia, apoyo y protección, salvo en lo directamente relacionado con cualquier proceso penal que esté llevando a cabo respecto del delito del que se trate, como las medidas especiales de protección durante los procesos judiciales. El Estado miembro de residencia de la víctima deberá proporcionar la asistencia, el apoyo y la protección requeridos por la necesidad de recuperación de la víctima.

(52) Debe disponerse de medidas que protejan la seguridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares de la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, como las medidas cautelares o las órdenes de protección o alejamiento.

(53) El riesgo de victimización secundaria o reiterada, de intimidación o de represalias, por el infractor o como resultado de la participación en un proceso penal, debe limitarse llevando a cabo actuaciones de forma coordinada y con respeto, permitiendo a las víctimas ganar confianza en las autoridades. Se debe facilitar al máximo la interacción con las autoridades competentes, al tiempo que se limita el número de interacciones innecesarias que la víctima haya de mantener con ellas recurriendo, por ejemplo, a grabar en vídeo las declaraciones y permitiendo su uso en los procesos judiciales. Se debe poner a disposición de los profesionales del Derecho la más amplia gama de medidas posible con objeto de evitar angustia a la víctima en el transcurso del proceso judicial, especialmente como resultado del contacto visual con el delincuente, su familia, sus colaboradores o el público en general. A tal efecto, se ha de animar a los Estados miembros a que introduzcan, especialmente en las dependencias judiciales y las comisarías de policía, medidas prácticas y viables para que las dependencias cuenten con instalaciones como entradas y salas de espera separadas para las víctimas. Además, los Estados miembros deberán, en la medida de lo posible, planificar los procesos penales evitando el contacto entre las víctimas y sus familiares y los infractores , por ejemplo citando a las víctimas y a los infractores a audiencias en momentos distintos.

13 DO L 328 de 15.12.2009, p. 42.

(54) Proteger la intimidad de la víctima puede ser un medio importante de evitar la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, y puede lograrse mediante una serie de medidas como la prohibición o la limitación de la difusión de información relativa a la identidad y el paradero de la víctima. Esta protección reviste especial importancia para las víctimas que sean menores, e incluye la prohibición de difundir el nombre del menor. Sin embargo, puede haber casos en los que excepcionalmente pueda beneficiar al menor la revelación o incluso la divulgación pública de información, por ejemplo, en los casos de secuestro. Las medidas que puedan adoptarse para proteger la intimidad y la imagen de las víctimas y sus familiares deberán ser siempre coherentes con los derechos a un juez imparcial y a la libertad de expresión, tal como los reconocen los artículos 6 y 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

(55) Durante los procesos penales, algunas víctimas están especialmente expuestas al riesgo de victimización secundaria o reiterada, de intimidación o de represalias por parte del infractor. Estos riesgos derivan en general de las características personales de la víctima, o del tipo la naturaleza o las circunstancias del delito. Solo mediante evaluaciones individuales, efectuadas lo antes posible, se podrá determinar con eficacia este riesgo. Estas evaluaciones se deberán efectuar respecto de todas las víctimas a fin de determinar si están expuestas a riesgo de victimización secundaria o reiterada, intimidación o represalias, y decidir qué medidas especiales de protección necesitan.

(56) Las evaluaciones individuales deben tomar en consideración las características personales de la víctima, como edad, sexo, identidad o expresión de género, etnia, raza, religión, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, estatuto de residente , dificultades de comunicación, relación con el infractor o dependencia del mismo, experiencia anterior de delitos. Deben tener en cuenta asimismo el tipo o la naturaleza del delito y las circunstancias del mismo , por ejemplo, si se trata de un delito por motivos de odio, prejuicios o discriminación, la violencia sexual, la violencia en el marco de las relaciones personales, si el infractor estaba en situación de control, si la víctima reside en una zona con una elevada tasa de delincuencia o dominada por bandas, o si el país de origen de la víctima no coincide con el del Estado miembro en que se cometió el delito .

(57) Las víctimas de trata de seres humanos, terrorismo, delincuencia organizada, violencia en el marco de las relaciones personales, violencia o explotación sexual, violencia de género, delitos por motivos de odio, las víctimas con discapacidad y los menores víctimas de delito tienden a sufrir una elevada tasa de victimización secundaria o reiterada, intimidación o represalias. Se deberá poner especial cuidado a la hora de evaluar si tales víctimas están expuestas a riesgo de victimización, intimidación o represalias, y debe haber motivos sólidos para presumir que dichas víctimas se beneficiarán de medidas de protección especial.

(58) Se deben ofrecer medidas adecuadas a las víctimas que hayan sido consideradas vulnerables a la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, con el fin de protegerlas durante el proceso penal. La naturaleza exacta de tales medidas debe determinarse mediante la evaluación individual, teniendo en cuenta los deseos de la víctima. La magnitud de cualquier medida de este tipo deberá determinarse sin perjuicio de los derechos de la defensa y de conformidad con las normas de discrecionalidad judicial. Las inquietudes y miedos de la víctima en relación con las actuaciones deben ser un factor esencial a la hora de determinar si necesitan alguna medida específica.

(59) Las necesidades operativas inmediatas y otro tipo de limitaciones inmediatas de orden práctico pueden imposibilitar que se pueda asegurar, por ejemplo, que la víctima sea

entrevistada sistemáticamente por el mismo agente de policía; las citadas limitaciones pueden ser una baja por enfermedad o un permiso de maternidad o permiso parental. Además, puede que los locales concebidos especialmente para las entrevistas no estén disponibles, por ejemplo por renovación. Cuando se den estas limitaciones de orden operativo o práctico puede que no sea posible proporcionar un tratamiento especializado a la víctima.

(60) Cuando , de conformidad con la presente Directiva, se haya de designar un tutor o un representante para un menor, tales funciones podrán ser desempeñadas por la misma persona o por una persona jurídica, una institución o una autoridad.

(61) Todos los funcionarios que intervengan en procesos penales y que puedan entrar en contacto personal con víctimas deben poder acceder a una formación adecuada tanto inicial como permanente y a un nivel acorde con su contacto con las víctimas, a fin de estar en condiciones de poder identificar a las víctimas y determinar sus necesidades y ocuparse de ellas con respeto, profesionalidad y empatía, de manera no discriminatoria . Las personas con probabilidad de intervenir en la evaluación individual para determinar las necesidades de protección especial de las víctimas, así como su necesidad de medidas de protección especial deberán recibir formación específica sobre la forma de efectuar estas evaluaciones. Los Estados miembros han de garantizar esa formación para las fuerzas de policía y el personal judicial. Del mismo modo debe fomentarse la formación destinada a abogados, fiscales y jueces, así como a los profesionales que proporcionen apoyo a las víctimas o los servicios de justicia reparadora. Este requisito debe incluir formación sobre los servicios de apoyo especial a los que debe derivarse a las víctimas o formación especializada cuando sus actividades se proyecten sobre víctimas con necesidades especiales, al igual que formación psicológica especial, según convenga. Cuando proceda, esta formación debe tener en cuenta la perspectiva de género. Las acciones de los Estados miembros deben complementarse con orientaciones, recomendaciones e intercambio de mejores prácticas, de conformidad con el Plan de trabajo de Budapest.

(62) Los Estados miembros deben animar a las organizaciones de la sociedad civil y colaborar estrechamente con ellas, incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas y que trabajen activamente con víctimas de delitos, especialmente en iniciativas de desarrollo de políticas, campañas de información y concienciación, programas de investigación y educación, y en acciones de formación, así como en el seguimiento y evaluación del impacto de las medidas de apoyo y protección de las víctimas de delitos. Para que las víctimas de delitos reciban atención, apoyo y protección en un grado adecuado, los servicios públicos deberán trabajar de forma coordinada e intervenir en todos los niveles administrativos - a escala tanto de la Unión como nacional, regional y local. Se deberá prestar asistencia a las víctimas para identificar los servicios competentes y dirigirse a ellos, a fin de evitar repetidas derivaciones de uno a otro servicio. Los Estados miembros deberán considerar la creación de servicios comunes a varios organismos, siguiendo el principio de «punto de acceso único» o de «ventanilla única», que se ocupen de las múltiples necesidades de las víctimas cuando participen en procesos penales, con inclusión de la necesidad de recibir información, apoyo, asistencia, protección e indemnización.

(63) Con el fin de fomentar y facilitar las denuncias, y ofrecer a las víctimas la posibilidad de romper el círculo de la victimización secundaria, es esencial que las víctimas dispongan de servicios de apoyo fiables y que las autoridades competentes estén preparadas para responder a las denuncias de las víctimas de forma respetuosa, considerada, no discriminatoria y profesional. Esto aumentaría la confianza de las víctimas en los sistemas de justicia penal y reduciría el número de delitos no denunciados. Los profesionales con probabilidad de recibir

denuncias de víctimas en relación con delitos penales están formados adecuadamente para facilitar las denuncias y se deben tomar medidas para posibilitar las denuncias de terceros, incluidas las de organizaciones de la sociedad civil. Deberá ser posible hacer uso de las tecnologías de la comunicación, como el correo electrónico, las grabaciones de vídeo o los formularios electrónicos en red para presentar denuncias.

(64) Una recopilación de datos estadísticos sistemática y adecuada constituye un componente esencial de la formulación efectiva de políticas en el ámbito de los derechos establecidos en la presente Directiva. Con el fin de facilitar la evaluación de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión los datos estadísticos pertinentes en relación con la aplicación de los procedimientos nacionales para las víctimas de delitos, que incluya, como mínimo, el número y tipo de los delitos denunciados y, en la medida en que se disponga de dichos datos, el número, edad y sexo de las víctimas. Entre los datos estadísticos correspondientes se podrán incluir datos registrados por las autoridades judiciales y los cuerpos policiales, y en la medida de lo posible, los datos administrativos compilados por los servicios sanitarios y sociales, las organizaciones públicas y no gubernamentales de apoyo a las víctimas o los servicios de justicia reparadora, y los de otras organizaciones que trabajan con víctimas de delitos. Entre los datos judiciales se puede incluir información sobre delitos denunciados, número de casos investigados, y personas procesadas o con sentencia condenatoria dictada. Los datos administrativos basados en la actuación de servicios pueden incluir, en la medida de lo posible, datos sobre la manera en que las víctimas utilizan los servicios facilitados por organismos públicos y las organizaciones públicas y privadas de apoyo, así como el número de derivaciones de víctimas por parte de la policía a los servicios de apoyo, el número de víctimas que solicitan apoyo, y que reciben o no reciben apoyo o justicia reparadora.

(65) El objetivo de la presente Directiva es modificar y ampliar las disposiciones de la Directiva Marco 2001/220/JAI. Como las modificaciones que se desea introducir son sustanciales en número y naturaleza, por motivos de claridad debería sustituirse dicha Decisión Marco en su totalidad.

(66) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular aspira a promover el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y la seguridad, el respeto a la vida privada y familiar, el derecho a la propiedad, el principio de no discriminación, el principio de igualdad entre hombres y mujeres, los derechos del menor, de los mayores y de las personas con discapacidad, así como el derecho a un juez imparcial.

(67) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, el establecimiento de normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, no puede ser alcanzado por los Estados miembros, y, por consiguiente, debido a sus dimensiones y efectos potenciales, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

(68) Los datos de carácter personal tratados en el contexto de la aplicación de la presente Directiva deben estar protegidos conforme a la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal[14] y con arreglo a los principios

14 DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.

del Convenio del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, ratificado por todos los Estados miembros.

(69) La presente Directiva no afecta a las disposiciones de mayor alcance incluidas en otros actos normativos de la Unión que abordan las necesidades específicas de categorías particulares de víctimas, como por ejemplo las víctimas de trata de seres humanos y menores víctimas de abusos sexuales, explotación sexual y pornografía infantil , de una manera más específica.

(70) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n° 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda con respecto al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, anejo al TUE y al TFUE, estos Estados miembros han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Directiva.

(71) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Directiva y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

(72) El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió un dictamen el 17 de octubre de 2011[15], basado en el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (CE) n o 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos[16].

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objetivos

1. La finalidad de la presente Directiva es garantizar que "las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados" y que puedan participar en procesos penales.

Los Estados miembros velarán por que se reconozca a las víctimas su condición como tales y por que sean tratadas de manera respetuosa y sensible, individualizada, profesional y no discriminatoria , en todos sus contactos con servicios de apoyo a las víctimas o de justicia reparadora, o con cualquier autoridad competente que actúe en el contexto de un procedimiento penal. Los derechos establecidos en la presente Directiva se aplicarán a las víctimas de manera no discriminatoria, también en relación con su estatuto de residencia.

2. Cuando la víctima sea un menor de edad, los Estados miembros velarán por que en la aplicación de la presente Directiva prime el interés superior del menor y dicho interés sea objeto de una evaluación individual. Prevalecerá un planteamiento sensible a la condición de menor, que tenga en cuenta la edad del menor, su grado de madurez y su opinión, al igual que sus necesidades e inquietudes. El menor y su representante legal, si lo hubiere, serán informados de toda medida o derecho centrado específicamente en el menor .

15 DO C 35 de 9.2.2012, p. 10.
16 DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

Artículo 2

Definiciones

1. Con arreglo a la presente Directiva se entenderá por:

a) «víctima»,

i) la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal;

ii) los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona ;

b) «familiares», el cónyuge, la persona que convive con la víctima y mantiene con ella una relación personal íntima y comprometida, en un hogar común y de manera estable y continua , los familiares en línea directa, los hermanos y hermanas , y las personas a cargo de la víctima;

c) «menor», cualquier persona menor de 18 años;

d) «justicia reparadora»: cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial.

2. Los Estados miembros podrán establecer procedimientos:

a) para limitar el numero de familiares que puedan acogerse a los derechos establecidos en la presente Directiva, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso; y

b) por lo que respecta al apartado 1, letra a), inciso ii), para determinar qué familiares tienen prioridad en relación con el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Directiva.

INFORMACIÓN Y APOYO

Artículo 3

Derecho a entender y a ser entendido

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para ayudar a las víctimas para que entiendan y puedan ser entendidas desde el primer momento y durante toda actuación necesaria frente a cualquier autoridad competente en el contexto de los procesos penales, incluyéndose el caso de que dichas autoridades les faciliten información.

2. Los Estados miembros garantizarán que las comunicaciones con las víctimas se hagan en lenguaje sencillo y accesible, oralmente o por escrito. Estas comunicaciones tendrán en cuenta las características personales de la víctima, incluida cualquier discapacidad que pueda afectar a su capacidad de entender o de ser entendida.

3. Salvo que fuera contrario a los intereses de la víctima o perjudicara al curso del proceso, los Estados miembros permitirán que las víctimas vayan acompañadas de una

persona de su elección en el primer contacto con una autoridad competente, cuando, debido a la incidencia del delito, la víctima requiera asistencia para entender o ser entendida.

Artículo 4

Derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente

1. Los Estados miembros garantizarán que se ofrezca a las víctimas la información que se enuncia a continuación, sin retrasos innecesarios, desde su primer contacto con la autoridad competente, a fin de que puedan acceder al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Directiva:

a) el tipo de apoyo que podrán obtener y de quién obtenerlo, incluida, si procede, información básica sobre el acceso a atención médica, cualquier apoyo de especialistas, incluido el apoyo psicológico, y alojamiento alternativo;

b) los procedimientos de interposición de denuncias relativas a infracciones penales y su papel en relación con tales procedimientos;

c) el modo y las condiciones en que podrá obtener protección, incluidas las medidas de protección ;

d) el modo y las condiciones para poder obtener asesoramiento jurídico, asistencia jurídica o cualquier otro tipo de asesoramiento;

e) el modo y las condiciones para poder acceder a indemnizaciones;

f) el modo y las condiciones para tener derecho a interpretación y traducción;

g) si residen en un Estado miembro distinto de aquel en el que se ha cometido la infracción penal , las medidas, procedimientos o mecanismos especiales que están disponibles para la defensa de sus intereses en el Estado miembro en el que se establece el primer contacto con una autoridad competente ;

h) los procedimientos de reclamación existentes en caso de que la autoridad competente actuante en el marco de un proceso penal no respete sus derechos;

i) los datos de contacto para las comunicaciones sobre su causa;

j) los servicios de justicia reparadora existentes;

k) el modo y las condiciones para poder obtener el reembolso de los gastos en que hayan incurrido como resultado de su participación en el proceso penal.

2. La extensión o detalle de la información enunciada en el apartado 1 podrá variar dependiendo de las necesidades específicas y las circunstancias personales de la víctima, y el tipo o carácter del delito. Podrán facilitarse también detalles adicionales en fases posteriores, en función de las necesidades de la víctima y de la pertinencia de esos detalles en cada fase del procedimiento.

Artículo 5

Derecho de las víctimas cuando interpongan una denuncia

1. Los Estados miembros garantizarán que las víctimas reciban una declaración por escrito que sirva de reconocimiento de la denuncia formal que hayan presentado ante las autoridades competentes del Estado miembro, y en la que consten los elementos básicos de la infracción penal de que se trate.

2. Los Estados miembros garantizarán que las víctimas que deseen denunciar una infracción penal y no entiendan o no hablen la lengua de la autoridad competente puedan presentar la denuncia en una lengua que entiendan o recibiendo la asistencia lingüística necesaria.

3. Los Estados miembros garantizarán que las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua de la autoridad competente reciban gratuitamente una traducción de la declaración por escrito de la denuncia que se exige en el apartado 1, previa solicitud, en una lengua que entiendan.

Artículo 6

Derecho a recibir información sobre su causa

1. Los Estados miembros garantizarán que se notifique a las víctimas sin retrasos innecesarios su derecho a recibir la siguiente información sobre el proceso penal iniciado a raíz de la denuncia de una infracción penal de la que hayan sido víctimas, y que, si lo solicitan, reciban dicha información:

a) cualquier decisión de no iniciar o de poner término a una investigación o de no procesar al infractor;

b) la hora y el lugar del juicio, y la naturaleza de los cargos contra el infractor.

2. Los Estados miembros garantizarán que, en función de su estatuto en el sistema judicial penal correspondiente, se notifique a las víctimas sin retrasos innecesarios su derecho a recibir la información siguiente sobre el proceso penal iniciado a raíz de la denuncia de una infracción penal de la que hayan sido víctimas, y que, si lo solicitan, reciban dicha información :

a) cualquier sentencia firme en un juicio;

b) información que permita a la víctima conocer en qué situación se encuentra el proceso penal, a menos que, en casos excepcionales, el correcto desarrollo de la causa pueda verse afectado por dicha notificación.

3. La información facilitada en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, letra a), y el apartado 1 bis, letra a), incluirá los motivos o un breve resumen de los motivos de la decisión de que se trate, salvo en el caso de una decisión de un jurado o de una decisión con carácter confidencial, para las que el ordenamiento jurídico nacional no exija motivación.

4. El deseo de las víctimas de recibir o no información será vinculante para las autoridades competentes, a menos que sea obligatorio facilitar esa información en virtud del derecho de la víctima a participar de manera activa en el proceso penal. Los Estados miembros permitirán a las víctimas cambiar de opinión al respecto en cualquier momento, y tendrán en cuenta dicho cambio.

5. Los Estados miembros garantizarán que se brinde a las víctimas la oportunidad de que se les notifique, sin retrasos innecesarios , el hecho de que la persona privada de libertad , inculpada o condenada por las infracciones penales que les afecten haya sido puesta en libertad o se haya fugado . Además, los Estados miembros velarán por que se informe a las víctimas de cualquier medida pertinente tomada para su protección en caso de puesta en libertad o de fuga del infractor.

6. Las víctimas recibirán, si lo solicitan, la información contemplada en el apartado 2 al menos en los casos en que exista peligro o un riesgo concreto de daño para las víctimas, y a no ser que exista un riesgo concreto de daño para el infractor que pudiera resultar de la notificación.

Artículo 7

Derecho a traducción e interpretación

1. Los Estados miembros velarán por que a las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua del proceso penal de que se trate se les facilite, si así lo solicitan y de acuerdo con su estatuto en el sistema de justicia penal pertinente , interpretación gratuita , al menos durante las entrevistas o las tomas de declaración en los procesos penales, ante las autoridades de instrucción y judiciales, incluso durante los interrogatorios policiales, e interpretación para su participación activa en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria.

2. Sin perjuicio de los derechos de la defensa y de conformidad con las normas de discrecionalidad judicial, se podrán utilizar tecnologías de la comunicación, como videoconferencia, teléfono o Internet, a menos que se requiera la presencia física del intérprete para que la víctima pueda ejercer adecuadamente sus derechos o entender los procedimientos.

3. Los Estados miembros velarán por que, a las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua del proceso penal de que se trate se les facilite, si así lo solicitan y de acuerdo con su estatuto en el sistema de justicia penal pertinente , traducciones gratuitas, en una lengua que entiendan, de la información esencial para que ejerzan sus derechos en el proceso penal , en la medida en que dicha información se facilite a las víctimas. Las traducciones de dicha información incluirán, como mínimo, toda decisión de poner término al proceso penal relativo a la infracción penal que haya padecido la víctima, y a petición de esta, los motivos o un breve resumen de los motivos de dicha decisión, salvo en el caso de una decisión de un jurado o una decisión de carácter confidencial, en las que el ordenamiento jurídico nacional no exija motivación .

4. Los Estados miembros garantizarán que las víctimas que tengan derecho a ser informadas de la hora y el lugar del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, y que no entiendan la lengua de la autoridad competente, reciban una traducción de esta información a la que tienen derecho, si así lo solicitan.

Las víctimas podrán presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento. No será preciso traducir pasajes de documentos esenciales que no resulten pertinentes a efectos de que las víctimas participen activamente en los procesos penales.

6. No obstante los apartados 1 y 3, podrá facilitarse, en lugar de una traducción escrita, una oral o un resumen oral de los documentos esenciales, siempre y cuando dicha traducción oral o dicho resumen oral no afecte a la equidad del proceso.

7. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades competentes evalúen si las víctimas necesitan interpretación o traducción según lo establecido en los apartados 1 y 3. Las víctimas podrán impugnar toda decisión de no facilitar interpretación o traducción. Las normas de procedimiento para tal impugnación se determinarán en la legislación nacional.

8. La interpretación y la traducción, así como cualquier consideración de impugnar una decisión de no facilitar interpretación o traducción con arreglo al presente artículo, no prolongarán de modo injustificado el proceso penal.

Artículo 8

Derecho de acceso a los servicios de apoyo a las víctimas

1. Los Estados miembros garantizarán que las víctimas, de acuerdo con sus necesidades, tengan acceso gratuito y confidencial a servicios de apoyo a las víctimas que actúen en interés de las víctimas antes, durante y por un período de tiempo adecuado después de la conclusión del proceso penal . Los familiares tendrán acceso a los servicios de apoyo a las víctimas en función de sus necesidades y del grado de daño sufrido como resultado de la infracción penal cometida contra la víctima.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de las víctimas, por parte de la autoridad competente que recibiera la denuncia y por otras entidades pertinentes, a los servicios de apoyo a las víctimas.

3. Los Estados miembros tomarán medidas para establecer servicios de apoyo especializado gratuito y confidencial adicionales a los servicios generales de apoyo a las víctimas o como parte de ellos, o para posibilitar que las organizaciones de apoyo a las víctimas recurran a las entidades especializadas existentes que prestan ese apoyo especializado . Las víctimas, en función de sus necesidades específicas, tendrán acceso a tales servicios y los familiares tendrán acceso según sus necesidades específicas y el grado de daño sufrido a consecuencia del a infracción penal cometida contra la víctima.

4. Los servicios de apoyo a las víctimas y cualquier servicio de apoyo especializado podrán establecerse como organizaciones públicas o no gubernamentales, y podrán organizarse con carácter profesional o voluntario.

5. Los Estados miembros garantizarán que el acceso a los servicios de apoyo a las víctimas no dependa de que la víctima presente una denuncia formal por una infracción penal ante una autoridad competente.

Artículo 9

Apoyo prestado por servicios de apoyo a las víctimas

1. Los servicios de apoyo a las víctimas, a los que se refiere el artículo 8, apartado 1, facilitarán como mínimo:

a) información, asesoramiento y apoyo adecuados en relación con los derechos de las víctimas, también sobre cómo acceder a los sistemas nacionales de indemnización

por los daños y perjuicios de índole penal, y su papel en el proceso penal, incluida la preparación para asistir al juicio ;

b) información sobre cualquier servicio pertinente de apoyo especializado o derivación directa al mismo;

c) apoyo emocional y, cuando se disponga de él, psicológico;

d) asesoramiento sobre cuestiones financieras y de tipo práctico resultantes del delito;

e) salvo que sea proporcionado por otros servicios públicos o privados, asesoramiento sobre el riesgo y la prevención de victimización secundaria o reiterada, intimidación o represalias.

2. Los Estados miembros animarán a los servicios de apoyo a las víctimas a que presten especial atención a las necesidades específicas de las víctimas que hayan sufrido daños considerables a causa de la gravedad del delito.

3. Salvo que sean proporcionados por otros servicios públicos o privados, los servicios de apoyo especializados a que se refiere el artículo 8, apartado 3, desarrollarán y proporcionarán como mínimo:

a) refugios o cualquier otro tipo de alojamiento provisional para las víctimas que necesiten de un lugar seguro debido a un riesgo inminente de victimización secundaria o reiterada, intimidación o represalias;

b) apoyo específico e integrado a las víctimas con necesidades especiales, como las víctimas de violencia sexual, las víctimas de violencia de género y las víctimas de violencia en las relaciones personales, incluidos el apoyo para la superación del trauma y el asesoramiento.

PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO PENAL

Artículo 10

Derecho a ser oído

1. Los Estados miembros garantizarán a la víctima la posibilidad de ser oída durante las actuaciones y de facilitar elementos de prueba. Cuando una víctima menor haya de ser oída, se tendrán debidamente en cuenta la edad y la madurez del menor.

2. Las normas de procedimiento en virtud de las cuales las víctimas pueden ser oídas y pueden presentar pruebas durante el proceso penal se determinarán en el Derecho nacional.

Artículo 11

Derechos en caso de que se adopte una decisión de no continuar el procesamiento

1. Los Estados miembros garantizarán a las víctimas, de acuerdo con su estatuto en el sistema judicial penal pertinente, el derecho a una revisión de una decisión de no continuar con el procesamiento. Las normas procesales de dicha revisión se determinarán en el Derecho nacional.

2. Cuando, de conformidad con la legislación nacional, el estatuto de la víctima en el sistema de justicia penal pertinente no se establezca hasta después de que se haya tomado la decisión de continuar con el procesamiento del infractor, los Estados miembros garantizarán que al menos las víctimas de delitos graves tengan derecho a una revisión de una decisión de no continuar con el procesamiento. Las normas procesales de dicha revisión se determinarán en el Derecho nacional.

3. Los Estados miembros garantizarán que se notifique a las víctimas sin retrasos innecesarios su derecho a recibir información suficiente y que reciban dicha información para decidir si solicitan una revisión de cualquier decisión de no continuar con el procesamiento si así lo solicitan .

4. En caso de que la decisión de no continuar con el procesamiento proceda de la autoridad competente de máximo rango contra la cual no exista más recurso en la legislación nacional, esta misma autoridad podrá efectuar la revisión.

5. Los apartados 1, 3 y 4 no se aplicarán a la decisión del fiscal de no llevar a cabo el procesamiento si dicha decisión tiene como resultado un arreglo extrajudicial, en la medida en que el Derecho nacional lo prevea.

Artículo 12

Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima ; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo;

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso;

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal;

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

Artículo 13

Derecho a justicia gratuita

Los Estados miembros garantizarán a las víctimas el acceso a asistencia jurídica gratuita, cuando tengan el estatuto de parte en el proceso penal. Las condiciones o normas procesales en virtud de las cuales las víctimas tendrán acceso a la asistencia jurídica gratuita se determinarán en el Derecho nacional.

Artículo 14

Derecho al reembolso de gastos

Los Estados miembros brindarán a las víctimas que participen en procesos penales la posibilidad de que se les reembolsen los gastos que hayan afrontado por su participación activa en dichos procesos penales, de acuerdo con su estatuto en el sistema de justicia penal pertinente . Las condiciones o normas procesales en virtud de las cuales las víctimas podrán recibir el reembolso se determinarán en el Derecho nacional .

Artículo 15

Derecho a la restitución de bienes

Los Estados miembros garantizarán que, previa decisión de una autoridad competente , se devuelvan sin demora a las víctimas los bienes restituibles que les hayan sido incautados en el curso de un proceso penal, salvo en caso de necesidad impuesta por el proceso penal. Las condiciones o normas procesales en virtud de las cuales se restituirán tales bienes a las víctimas se determinarán en el Derecho nacional.

Artículo 16

Derecho a obtener una decisión relativa a la indemnización por parte del infractor en el curso del proceso penal

1. Los Estados miembros garantizarán que, en el curso del proceso penal, las víctimas tengan derecho a obtener una decisión sobre la indemnización por parte del infractor, en un plazo razonable, excepto cuando el Derecho nacional estipule que dicha decisión se adopte en otro procedimiento judicial .

2. Los Estados miembros promoverán medidas para que el autor de la infracción indemnice a la víctima adecuadamente.

Artículo 17

Derechos de las víctimas residentes en otro Estado miembro

1. Los Estados miembros velarán por que sus autoridades competentes puedan tomar las medidas necesarias para paliar las dificultades derivadas del hecho de que la víctima resida en un Estado miembro distinto de aquel en que se haya cometido la infracción penal,

en especial en lo que se refiere al desarrollo de las actuaciones. A tal efecto, las autoridades del Estado miembro en el que se haya cometido la infracción penal deberán poder llevar a cabo las siguientes actuaciones, entre otras:

a) tomar declaración a la víctima inmediatamente después de que se presente la denuncia de la infracción penal ante la autoridad competente ;

b) recurrir en la medida de lo posible, cuando se deba oír a las víctimas residentes en el extranjero, a las disposiciones sobre videoconferencia y conferencia telefónica previstas en el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000[17].

2. Los Estados miembros velarán por que las víctimas de una infracción penal cometida en cualquier Estado miembro distinto de aquel en el que residan dispongan de la posibilidad de presentar la denuncia ante las autoridades competentes del Estado miembro de residencia, si no pudieran hacerlo en el Estado miembro en el que se haya cometido la infracción penal o, en el caso de una infracción penal grave así tipificada en el Derecho de dicho Estado , si no desearan hacerlo.

3. Los Estados miembros velarán por que la autoridad competente ante la que la víctima presente la denuncia la transmita sin dilación a la autoridad competente del Estado miembro en el que se haya cometido la infracción penal, en caso de que el Estado miembro en que se presente la denuncia no ejerza la competencia de iniciar el procedimiento .

PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y RECONOCIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 18

Derecho a la protección

Sin perjuicio de los derechos de la defensa, los Estados miembros velarán por que se dispongan medidas para proteger a las víctimas y a sus familiares frente a la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias,, incluido el riesgo de daños emocionales o psicológicos, y para proteger la dignidad de las víctimas durante la toma de declaración y cuando testifiquen. Cuando sea necesario, esas medidas podrán incluir también procedimientos establecidos en el Derecho nacional para la protección física de las víctimas y sus familiares.

Artículo 19

Derecho a evitar el contacto entre víctima e infractor

1. Los Estados miembros establecerán las condiciones necesarias para evitar el contacto entre, por una parte, las víctimas y sus familiares, y, por otra, el infractor, en las dependencias donde se celebre el proceso penal, salvo que este lo requiera.

17 DO C 197 de 12.7.2000, p. 3.

2. Los Estados miembros garantizarán que toda nueva dependencia de los tribunales cuente con salas de espera separadas para las víctimas.

Artículo 20

Derecho a la protección de las víctimas durante las investigaciones penales

Sin perjuicio de los derechos de la defensa y de conformidad con las normas relativas a la facultad de apreciación de los tribunales, los Estados miembros velarán por que durante las investigaciones penales:

a) la toma de declaración de las víctimas se lleve a cabo sin dilaciones injustificadas, una vez que se haya presentado ante la autoridad competente la denuncia de una infracción penal;

b) el número de declaraciones de las víctimas sea el menor posible y solo se celebren cuando sea estrictamente necesario para los fines de las investigaciones penales;

c) las víctimas puedan ir acompañadas de su representante legal y de una persona de su elección, a menos que se haya adoptado una resolución motivada en contrario;

d) cualquier reconocimiento médico se reduzca al mínimo y se efectúe únicamente si es necesario para los fines del proceso penal.

Artículo 21

Derecho a la protección de la intimidad

1. Los Estados miembros velarán por que, durante el proceso penal, las autoridades competentes puedan tomar las medidas adecuadas para proteger la intimidad, incluidas las características personales de la víctima tenidas en cuenta en la evaluación individual contemplada en el artículo 22, así como las imágenes de las víctimas y de sus familiares. Además, los Estados miembros garantizarán que las autoridades competentes puedan tomar todas las medidas legales para impedir la difusión de cualquier información que pudiera llevar a la identificación de las víctimas menores de edad.

2. Respetando la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo, los Estados miembros instarán a dichos medios a aplicar medidas de autorregulación con el fin de proteger la intimidad, la integridad personal y los datos personales de las víctimas.

Artículo 22

Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección

1. Los Estados miembros velarán por que las víctimas reciban una evaluación puntual e individual, con arreglo a los procedimientos nacionales, para determinar las necesidades especiales de protección y si, y en qué medida, podrían beneficiarse de medidas especiales en el curso del proceso penal, según se establece en los artículos 23 y 24, por el hecho de que

sean particularmente vulnerables a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias.

2. La evaluación individual tendrá especialmente en cuenta:

a) las características personales de la víctima;

b) el tipo o la naturaleza del delito; y

c) las circunstancias del delito.

3. En el contexto de la evaluación individual, se prestará especial atención a las víctimas que hayan sufrido un daño considerable debido a la gravedad del delito; las víctimas afectadas por un delito motivado por prejuicios o por motivos de discriminación, relacionado en particular con sus características personales, y las víctimas cuya relación con el infractor o su dependencia del mismo las haga especialmente vulnerables. A este respecto, serán objeto de debida consideración las víctimas de terrorismo, delincuencia organizada, trata de personas, violencia de género, violencia en las relaciones personales, violencia o explotación sexual y delitos por motivos de odio, así como las víctimas con discapacidad.

4. A efectos de la presente Directiva, se dará por supuesto que las víctimas menores de edad tienen necesidades especiales de protección en razón de su vulnerabilidad a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias. A fin de determinar si deben beneficiarse de medidas especiales conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 y en qué medida, las víctimas menores se someterán a una evaluación individual conforme a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

5. El alcance de la evaluación individual podrá adaptarse en función de la gravedad del delito y del grado de daño aparente sufrido por la víctima.

6. Las evaluaciones individuales se efectuarán con la estrecha participación de las víctimas y deberán tener en cuenta sus deseos, incluso cuando este sea el de no beneficiarse de las medidas especiales que establecen los artículos 23 y 24.

7. Si los elementos en los que se basa la evaluación individual cambiasen de modo significativo, los Estados miembros velarán por que la misma sea actualizada a lo largo de todo el proceso penal.

Artículo 23

Derecho a la protección de las víctimas con necesidades especiales de protección durante el proceso penal

1. Sin perjuicio de los derechos de la defensa y con arreglo a las normas relativas a la facultad de apreciación de los tribunales, los Estados miembros garantizarán que las víctimas con necesidades especiales de protección que se benefician de medidas especiales determinadas a raíz de una evaluación individual como dispone el artículo 22, apartado 1, puedan disfrutar de las medidas establecidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo. Las medidas especiales que se proyecten a raíz de evaluaciones individuales podrán no ofrecerse si se dan limitaciones operativas o prácticas que lo hacen imposible, o si existe una necesidad urgente de tomar declaración a la víctima y si, de no procederse a esta declaración, la víctima u otra persona podría resultar lesionada o el curso del proceso verse perjudicado.

2. Durante las investigaciones penales las víctimas con necesidades especiales de protección determinadas de conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 1, tendrán a su disposición las siguientes medidas:

a) se tomará declaración a la víctima en dependencias concebidas o adaptadas a tal fin;

b) la toma de declaración a la víctima será realizada por profesionales con formación adecuada a tal efecto o con su ayuda;

c) todas las tomas de declaración a la víctima serán realizadas por las mismas personas a menos que sea contrario a la buena administración de la justicia;

d) todas las tomas de declaración a las víctimas de violencia sexual, violencia de género o violencia en el marco de las relaciones personales, a menos que sean realizadas por un fiscal o un juez, serán realizadas por una persona del mismo sexo que la víctima, siempre que la víctima así lo desee y si ello no va en detrimento del desarrollo del proceso .

3. Durante el proceso ante los tribunales, las víctimas con necesidades especiales de protección determinadas de conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 1, tendrán a su disposición las siguientes medidas:

a) medidas para evitar el contacto visual entre la víctima y el infractor , incluso durante la práctica de la prueba, a través de los medios adecuados, incluido el uso de tecnologías de la comunicación;

b) medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de audiencia, especialmente mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas;

c) medidas para evitar que se formulen preguntas innecesarias en relación con la vida privada de la víctima sin relación con la infracción penal; y

d) medidas que permitan la celebración de una audiencia sin la presencia de público.

Artículo 24

Derecho a la protección de las víctimas menores de edad durante el proceso penal

1. Además de las medidas establecidas en el artículo 23, cuando las víctimas sean menores los Estados miembros garantizarán que:

a) en las investigaciones penales, todas las tomas de declaración a las víctimas menores de edad puedan ser grabadas por medios audiovisuales y estas declaraciones grabadas puedan utilizarse como elementos de prueba en procesos penales;

b) en las investigaciones y en los procesos penales, de acuerdo con el estatuto de la víctima en el sistema judicial penal pertinente, las autoridades competentes designen a un representante para la víctima menor de edad en caso de que, de conformidad con el Derecho nacional, se imposibilite a los titulares de responsabilidad parental para

representar a la víctima menor de edad de resultas de un conflicto de intereses entre ellos y la víctima menor de edad , o cuando se trate de una víctima menor de edad no acompañada o que esté separada de la familia;

c) cuando la víctima menor de edad tenga derecho a un abogado, el menor tendrá derecho a asistencia letrada y representación legal, en su propio nombre, en los procesos en los que exista, o pudiera existir, un conflicto de intereses entre la víctima menor de edad y los titulares de responsabilidad parental.

Las normas procesales de las grabaciones audiovisuales mencionadas en la letra a) del párrafo primero y el uso de las mismas se determinarán en el Derecho nacional .

2. Cuando no se conozca con certeza la edad de una víctima y haya motivos para pensar que es menor de edad, se presumirá, a efectos de la presente Directiva, que dicha víctima es menor de edad.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25

Formación de los profesionales

1. Los Estados miembros garantizarán que aquellos funcionarios que probablemente vayan a entrar en contacto con las víctimas, como los agentes de policía y el personal al servicio de la administración de justicia, reciban tanto formación general como especializada a un nivel adecuado al contacto que mantengan con las víctimas, con el fin de mejorar su concienciación respecto de las necesidades de las víctimas, y de capacitarlos para tratar a las víctimas manera imparcial, respetuosa y profesional.

2. Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces y fiscales que participen en procesos penales que velen por que se imparta tanto formación general como especializada, con el fin de mejorar la concienciación de jueces y fiscales respecto de las necesidades de las víctimas.

3. Respetando debidamente la independencia de la profesión jurídica, los Estados miembros recomendarán que los responsables de la formación de los abogados faciliten tanto formación general como especializada, con el fin de mejorar la concienciación de los abogados respecto de las necesidades de las víctimas.

4. Los Estados miembros fomentarán iniciativas , a través de sus servicios públicos o mediante la financiación de organizaciones de apoyo a las víctimas, mediante las que se posibilite que las personas que prestan servicios de apoyo a las víctimas y servicios de justicia reparadora reciban la formación adecuada de un nivel que sea el adecuado al tipo de contactos que mantengan con las víctimas, y observen normas profesionales para garantizar que tales servicios se prestan de manera imparcial, respetuosa y profesional.

5. En función de las tareas que han de desempeñar y la naturaleza y el grado de contacto que los profesionales mantengan con las víctimas, la formación tendrá como objetivo capacitar a los profesionales para reconocer a las víctimas y tratarlas de manera respetuosa, profesional y no discriminatoria.

Artículo 26

Cooperación y coordinación de los servicios

1. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para facilitar la cooperación entre Estados miembros con el fin de mejorar el acceso de las víctimas al ejercicio de los derechos que establece la presente Directiva y el Derecho nacional. Dicha cooperación se destinará al menos a lo siguiente:

a) el intercambio de mejores prácticas;

b) la consulta en casos individuales; y

c) la asistencia a las redes europeas que trabajan sobre aspectos relacionados directamente con los derechos de las víctimas.

2. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas, incluso a través de Internet, encaminadas a concienciar sobre los derechos establecidos en la presente Directiva, reducir el riesgo de victimización y minimizar la incidencia negativa de la delincuencia, y los riesgos de victimización secundaria o reiterada, intimidación o represalias, centrándose en particular en los grupos de riesgo, como los menores de edad y las víctimas de violencia de género y de violencia en el marco de las relaciones personales. Estas acciones pueden consistir en campañas de información y concienciación, así como programas de investigación y educación, en su caso en cooperación con organizaciones pertinentes de la sociedad civil y otros interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27

Incorporación al Derecho interno

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el…[18]

2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 28

Comunicación de datos y estadísticas

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión Europea a más tardar el …[19]*, y, a contiuación, cada tres años, los datos de que dispongan en los que se muestren de qué modo han accedido las víctimas al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Directiva.

18 * DO: insértese la fecha: tres años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

19 ** DO: insértese la fecha: cinco años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

Artículo 29

Informe

A más tardar el …[20], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evaluará en qué medida los Estados miembros han adoptado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, incluida una descripción de las medidas adoptadas en virtud de los artículos 8, 9 y 23, acompañado, si es necesario, de propuestas legislativas.

Artículo 30

Sustitución de la Decisión marco 2001/220/JAI

Queda sustituida la Decisión marco 2001/220/JAI en lo relativo a los Estados miembros que participan en la adopción de la presente Directiva, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros en lo que se refiere a los plazos para la transposición en sus ordenamientos jurídicos.

Por lo que respecta a los Estados miembros que participan en la adopción de la presente Directiva, las referencias a la Decisión marco derogada se entenderán hechas a la presente Directiva.

Artículo 31

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 32

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en los Tratados.

Hecho en…

Por el Parlamento Europeo Por el Consejo El Presidente

20. * DO: insértese la fecha: cinco años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

La carta de Rótterdam

"Una policía para una sociedad multiétnica, principios, práctica y acción"

Robin Oakley

Un reto europeo

Europa, durante la segunda mitad de siglo, ha experimentado muchas transformaciones –demográficas, económica, social y política. Esos cambios han desafiado a las instituciones establecidas en toda Europa, incluso a la policía.

Un cambio significativo ha sido el aumento de la importancia de la diversidad cultural y las tensiones étnicas, Varias causas dan cuenta de su desarrollo. En primer lugar, se han producido cambios en la composición de la población como consecuencia del establecimiento de trabajadores inmigrantes y refugiados en casi todos los países. En segundo lugar, se dieron factores económicos que en un principio fomentaron la inmigración de trabajadores. Posteriormente, la recesión económica ha originado tensiones cuando los grupos indígenas han intentado proteger su acceso al empleo y la vivienda, En tercer lugar, se dieron factores políticos. Estos incluyen el aumento de los movimientos nacionalistas de extrema derecha y el incremento de las reivindicaciones políticas de las minorías nacionales arraigadas sobre todo en la Europa del Este tras la caída de los regímenes comunistas.

Esta mayor importancia de la diversidad cultural y étnica refleja las tendencias globales a medida que nos acercamos al nuevo milenio. Se trata de una fuente potencial de gran enriquecimiento para Europa. De todas formas, si nuestras instituciones no responden adecuadamente y de acuerdo con los principios democráticos, también es una fuente de peligro. Si las minorías continúan sometidas a un trato opresivo o desigual, el tejido de la sociedad está amenazado. Los individuos sufren; estallan los conflictos étnicos y la violencia; y el marco de la sociedad civil puede verse gravemente dañado.

En este mundo de diversidad étnica y cultural, el papel de la policía es crucial. Con su especial responsabilidad por el mantenimiento de la ley y el orden en la sociedad, la policía es el guardián esencial de nuestro marco social. También es el organismo más visible de los que desempeñan una función cívica. Eso tiene dos repercusiones importantes.

En primer lugar, la policía debe actuar – y demostrar que así actúa – con una incuestionable imparcialidad hacia todos los grupos y con un claro respeto por la diferencia étnica y cultural. Debido a su alta visibilidad, la policía debe aceptar que tiene que actuar como un "modelo a imitar" para todos los organismos públicos en la promoción de los derechos humanos fundamentales.

En segundo lugar, para que las minorías superen estas amenazas y participen plenamente, la policía tiene que esforzarse por usar sus poderes especiales y exclusivos en defensa de los ideales multiétnicos. Debe utilizar la ley en toda su extensión para luchar contra los actos

motivados por el racismo y la xenofobia. La policía también tiene que trabajar de una forma activa para prevenir tales acciones y ayudar a la integración étnica y social.

En los últimos años, a menudo se ha considerado que la actuación policial estaba muy por debajo de esos ideales, sobre todo de las comunidades étnicas minoritarias, Existe una importante herencia de falta de confianza y recelo de la policía entre las minorías en Europa, que ahora la policía debe superar.

Por todas estas razones, no es suficiente una respuesta pasiva de la policía a estos cambios. Se requiere un liderazgo activo, en la forma de "una policía para una sociedad multinacional".

La creación de la Carta

La Carta de Rótterdam es una iniciativa que se deriva de la asociación entre la Policía de Rótterdam-Rijnmond, el Ayuntamiento de Rótterdam y RADAR –la organización antidiscriminación de Rótterdam. Esta asociación a tres bandas refleja su concepción de que los cambios necesarios en la policía no los puede lograr la policía por sí sola. En todas partes, la policía tiene la responsabilidad principal de ocuparse de esos asuntos. Pero para lograr resultados, depende también de la colaboración de las autoridades cívicas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) relacionadas con las cuestiones étnicas.

La Ciudad de Rótterdam merece todo el honor por haber presentado esta iniciativa. Pero no es ninguna casualidad que la iniciativa haya nacido en este gran puerto europeo. Desde la edad Media, Rótterdam ha sido un centro de comercio internacional cada vez más importante y hoy es el puerto más grande y con una expansión más rápida del continente. Por consiguiente, Rótterdam tiene una larga historia de mezcla de gentes y durante las últimas décadas se ha convertido en una de las ciudades más multiétnicas de Europa.

Tras valorar la importancia de este tema y su valor en toda Europa, Rótterdam –y en particular RADAR, su organismo antidiscriminación- decidió tomar la iniciativa de atribuir una mayor importancia al mantenimiento del orden en todo el continente. Consideraron acertadamente que la policía y sus organismos asociados ya habían dado pasos adelante en muchos países. Reconocieron que la propuesta más eficaz sería unir esa experiencia y construir sobre ella. Su objetivo no era centrarse únicamente en los principios de la policía multiétnicas, sino también en las actuaciones que podrían y deberían tomarse para aplicar aquellos principios en la práctica policial cotidiana.

Con el apoyo de un equipo de dirección multinacional, se celebró una conferencia de trabajo sobre "Una policía para una sociedad multiétncias. Principios, práctica, asociaciones" en Rótterdam, del 30 de mayo al 1 de junio de 1996. Asistieron a la conferencia más de 120 delegados, en representación de 17 países. Los delegados fueron seleccionados con relativa equidad de entre la policía, autoridades cívicas y ONG. La Conferencia tenía tres objetivos: compartir experiencias para divulgar los proyectos logrados, construir una red internacional de expertos en este campo y elaborar una "Carta2 de principios y pautas prácticas para su promoción en toda Europa.

Lo especialmente destacable de la conferencia fue la seriedad y el gran compromiso mostrado por todos los asistentes. Todos los participantes fueron seleccionados como personas que ya estaban en activo en ese campo y que, por tanto, podían aportar su experiencia. La conferencia recibió en primer lugar los informes de los proyectos existentes en varios países. Los participantes revisaron luego una versión provisional de la Carta y

propusieron modificaciones y adiciones, Los representantes de ONG a veces fueron críticos con la policía y normalmente fueron muy directos en lo que, en su opinión, había que hacer. Sin embargo, el ambiente de la Conferencia siempre fue cooperativo y constructivo. En este sentido, fue una buena demostración del principio de "asociación" que los organizadores deseaban promover.

De las palabras a los hechos

La propia Carta es un documento que determina el tipo de actuaciones que hay que tomar para que, en toda Europa, "la policía para una sociedad multiétnica" sea una realidad. Toca temas como la formación sobre cuestiones étnicas, la contratación y retención de agentes de minorías , la aplicación de la ley pertinente, las asociaciones con las comunidades étnicas minoritarias y la gestión de las estadísticas sobre delincuencia étnica. Su singularidad reside en su visión general de todas las actividades que hay que introducir.

La Carta es, por tanto, un recurso para generar un programa de actuaciones necesarias y a su vez una "lista de control" para comprobar los progresos acontecidos. Sin embargo, no se trata de un "esquema" que proporcione una solución inmediata. Tampoco está detallado ni se ajusta a las necesidades de todas las ciudades o estados europeos. Su objetivo es proponer una serie de tareas centrales que hay que emprender en todas partes. Pero las prioridades y las maneras con las que hay que llevar a cabo esas tareas tienen que adecuarse a las circunstancias de cada caso. Por consiguiente, en cada país o ciudad habrá que elaborar un programa de actuación específico y detallado.

¿Cómo se pueden traducir en hechos estas palabras? La cuestión requiere dos tipos de respuestas: la profesional y la política.

La respuesta profesional debe establecer el contenido específico de los programas de actuación que sean adecuados para una ciudad o estado determinado. Se divide en tres etapas. En primer lugar, hay que identificar la composición étnica de la población y las necesidades policiales que surjan de la diversidad étnica. En segundo lugar, la Carta debe usarse como una lista de control para identificar cuáles son las medidas que ya se han tomado. En el caso que ya se hayan tomado medidas, habrá que revisar su eficacia. Por último, habrá que elaborar el programa general de actuación. Eso debería incluir planes para llenar los vacíos que se hayan identificado y reforzar las iniciativas existentes cuando sea necesario.

Cada programa de actuación debe incluir también otros dos componentes. El primero son los recursos adecuados para llevar a cabo la tarea –recursos financieros y recursos tales como el asesoramiento de expertos y el apoyo organizativo. El segundo es la participación activa de personas procedentes de todas las distintas comunidades étnicas, sobre todo de grupos minoritarios. Las asociaciones con las adecuadas organizaciones no gubernamentales garantizarán que eso tenga lugar.

No obstante, incluso los programas de actuación mejor diseñados para aplicar la Carta no pueden dar frutos si no hay un apoyo político. El compromiso de los líderes políticos y de los jefes de policía deberá consistir en una política clara y bien divulgada que haga que la organización policial se ocupe de temas multiétnicos. Sin un compromiso políticos, los recursos para aplicar el programa pueden ser difíciles de obtener. Además, los líderes de las comunidades minoritarias y las ONG se pueden ver obligados a retirar su cooperación si no creen que hay un apoyo político.

¿Cómo se puede garantizar entonces el compromiso políticos con los principios de la Carta? Se pueden seguir varios caminos. El primer camino, que pueden seguir los propios agentes de policía, es garantizar que los jefes de policía estén plenamente y correctamente informados de las cuestiones étnicas que afectan a la policía. Desde el ámbito político, los funcionarios de las autoridades cívicas y las ONG deben ofrecer un segundo camino con intrucciones precisas.

Sin embargo, la información por sí sola puede que no baste para lograr el compromiso necesario, especialmente debido a las muchas prioridades que hay en juego y a las presiones que afectan a la policía. Habría, pues, que investigar otros medios para influir en las prioridades y la política policial en la dirección de la Carta cuando fuera necesario.

Por ejemplo, los agentes de policía pueden obtener apoyo para la Carta de los sindicatos nacionales de policía y también de las redes y asociaciones internacionales de policía. Las autoridades civiles se vinculan igualmente a estructuras nacionales, por lo que también pueden promover la Carta a través de las redes europeas como ELAINE y Eurocities. Las ONG, como organizaciones independientes, pueden realizar campañas públicas para promover la Carta, a través de la celebración de reuniones y la organización de conferencias, así como a través de los medios de comunicación. Las ONG también pueden defender la Carta en Europa a través de organismos como el foro de Emigrantes, los grupos de derechos humanos y las redes de juventud.

Por último, se puede obtener un valioso apoyo para conseguir un compromiso político recurriendo al trabajo de la Unión europea y el Consejo de Europa. A pesar de que el Tratado de Maastrich no confiere a la Unión europea ninguna autoridad directa sobre política o cuestiones étnicas, varios informes importantes (como el de la Comisión Kahn) tratan de esos asuntos. Sin embargo, el Tratado de Ámsterdam abre la posibilidad de ocuparse de cuestiones antidiscriminación. También hay muchas otras estructuras dentro del marco de la Unión europea a través de las cuales esos temas se pueden tratar en la práctica.

El Consejo de Europa, en cambio, dispone de programas que se ocupan directamente tanto de la política como de las cuestiones étnicas. A raíz de la "Declaración de Viena" de los jefes de todos los Estados europeos en 1993, la Comisión Europea contra el Racismo y la Discriminación (ECRI) ha desarrollado un amplio programa de trabajo y el Consejo de Europa también está activo en lo que a cuestiones sobre derechos humanos, migración y juventud se refiere. De importancia inmediata es el informe del Consejo de Europa sobre "Formación policial relativa a los inmigrantes y las relaciones étnicas", que aporta una detallada guía práctica sobre uno de los ámbitos más importantes de la Carta de Rótterdam. Actualmente, el Consejo de Europa está particularmente activo en Europa Central y del este, sobre todo en cuestiones relativas a las comunidades romana/gitana.

Se requiere una actuación en todas las formas antes expuestas para que la visión expresada en la Carta se convierta en una realidad europea. El reto es ambicioso, la tarea es urgente y el compromiso y una planificación cuidadosa son las precondiciones esenciales del éxito.

La Ciudad de Rótterdam considera la presentación de la Carta simplemente como el primer paso, La ciudad se ha dedicado a continuar fomentando este proyecto a escala europea, por medios que actualmente está estudiando. Su iniciativa merece el apoyo de toda Europa.

El Dr. Robin Oakley es un asesor independiente de investigación y formación con sede en el Reino Unido que está especializado en policía y relaciones étnicas. Ha trabajado en muchos países europeos y ha preparado documentos de orientación práctica para el Consejo

de Europa sobre formación policial y sobre cómo abordar la violencia racista y xenófoba. Hizo de consejero especialista de los organizadores de la Conferencia de Rótterdam.

1. La Europa cambiante y una policía legítima: una cuestión de profesionalismo

1. En las últimas décadas, la composición de la población en la Europa Occidental ha cambiado radicalmente. La inmigración de la posguerra ha hecho que muchos países de la Europa Occidental se hayan convertido en comunidades multiétnicas. En el este, la desaparición del Muro de Berlín ha centrado la atención en la condición de las minorías étnicas que desde hace mucho tiempo viven en varios países de la Europa del Este.
2. Una sociedad multiétnica exige ciertas demandas a la organización policial. Como consecuencia, la policía debe aceptar la necesidad de adaptar su profesionalismo, la calidad el servicio y sus amplias responsabilidades legales a las necesidades de una población en constante cambio. El objetivo es ofrecer unos servicios que sean aplicables y accesibles a todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico.
3. En las áreas metropolitanas especialmente, los cuerpos policiales, las autoridades locales y las ONG se encuentran ante los retos de la diversidad étnica. La Carta se centra principalmente en las ciudades y las poblaciones grandes. Las comunidades más grandes se enfrentan con las diferencias culturales más a menudo y son las primeras, aunque no necesariamente las únicas, que desarrollan nuevas estrategias para hacer frente a esos retos.

El papel clave de la policía: el reto

4. La Carta se centra principalmente en los esfuerzos que se requieren de la policía. A pesar de que la policía no es la única organización pública con responsabilidad en estos asuntos, se puede considerar que es el guardián de la igualdad, la integración y la cohesión en una sociedad que cambia con rapidez. Sobre todo en las situaciones en que hay usar la fuerza física, la policía es un instrumento ce control y represión. Es por tanto necesario que la policía sea activa y fiable al desempeñar su papel de guardián de la legislación antidiscriminación. En otras palabras, la policía tiene la importante responsabilidad de hacer cumplir la ley y también de tomas medidas preventivas para luchar contra el racismo y la discriminación.
5. Actualmente, hay diferencias considerables de legislación y de políticas entre los países europeos. Hay tantas circunstancias diferentes como soluciones posibles. En vez de proponer cambios legislativos o políticos, esta Carta explora las razones de los distintos métodos de intervención y las cuestiones que habrá que discutir. La Carta no incluirá propuestas para una nueva legislación ni para armonizar la legislación a escala europea. La necesidad de un planteamiento integrado y coordinado: de los principios a la práctica
6. Se enfocará más de un aspecto de las responsabilidades policiales. La Carta pretende establecer un conjunto completo de instrumentos con vistas a un planteamiento integrado y coordinado para gestionar la diversidad étnica en pro de la igualdad y la cohesión social.

7. El principal objetivo de esta Carta es destacar el compromiso organizativo con la cuestión del mantenimiento del orden en una sociedad multiétnica. El primer requisito es una clara declaración de la misión para la organización especificando su compromiso con el trato de igualdad y la lucha contra la violencia racista y xenófoba. Eso deberá preceder cualquier medida tangible.

La cooperación con los otros: el valor añadido

8. El racismo y la discriminación racial constituyen una grave amenaza para el desarrollo de una sociedad multiétnica en armonía. La cooperación entre la policía, las ONG y las autoridades municipales es particularmente importante en el reconocimiento y control de esas amenazas. En esta área relativamente nueva de la política, la policía, las ONG y las autoridades locales se pueden beneficiar de las experiencias y los contactos de unos y otros.

2. Contratación y retención

1. La policía como espejo de la sociedad

La composición de la población en la mayoría de las ciudades europeas está cambiando rápida y drásticamente. Para establecer su importancia como fuerza legítima de la sociedad, la policía tiene un interés profesional en reflejar la misma diversidad étnica en su organización. Uno de los medios más importantes para lograr ese objetivo es la contratación.

2. Subir el nivel profesional

La contratación de agentes de policía de entre las comunidades étnicas minoritarias tendrá un valor cultural añadido que será provechoso para el departamento de policía , así como para la sociedad en general. La diversidad étnica puede beneficiar a toda la organización y, como consecuencia, promover el profesionalismo.

3. El mercado laboral cambiante

En la mayoría de ciudades, la mano de obra se ha ido haciendo más y más culticultural. Actualmente, la mitad de la población activa está compuesta de minorías en varias de las grandes ciudades europeas. Por consiguiente, la policía ya no se puede permitir el lujo de no contar con la creciente "fuente de talento" que representan las comunidades étnicas minoritarias en el mercado laboral.

4. La contratación de minorías étnicas como agentes de policía

Para contratar a personas de las comunidades étnicas minoritarias, es esencial tener buenas relaciones con las minorías étnicas y establecer una imagen positiva del trabajo policial. Hay que animar a las personas de todos los grupos étnicos a que se interesen por ser agentes de policía, independientemente de su origen étnico. Cuando la nacionalidad es una barrera, hay que intentar superarla con los residentes establecidos.

5. Acción reivindicativa

En los casos en que las minorías no estén suficientemente representadas y los métodos de contratación no den resultados, hay una necesidad real de programas específicos y de una acción reivindicativa para fomentar la contratación de entre las comunidades étnicas minoritarias.

6. Requisitos generales de contratación

El objetivo de contratar más agentes de policía de las comunidades étnicas minoritarias también tiene consecuencias sobre la política de contratación general. Hay que añadir una actitud positiva hacia el pluralismo cultural a los requisitos generales para cada agente de policía. El compromiso con la diversidad étnica también conlleva que la policía rechace todas las formas de racismo, prejuicio y conducta motivada por la raza como profesionalmente inaceptable.

7. Fijar unos niveles adecuados

Es importante no bajar el nivel en la contratación de personas de las comunidades étnicas minoritarias. Bajar el nivel irá contra ellos en más de un sentido. Por otro lado, puede ser necesario modificar ese nivel. Los formularios y las pruebas (lingüísticas, psicológicas, de historia) deben ser valorados con una ponderación cultural para garantizar la igualdad de oportunidad. En general, será necesario volver a definir el perfil del "agente de policía del próximo siglo".

8. El compromiso de la organización es esencial

Para fomentar el compromiso dentro de toda la organización policial, es importante prestar una mayor atención a la contratación. Es aconsejable dar una formación específica a los jefes de personal para la selección de futuros colegas con orígenes étnicos diferentes.

9. Una política que explique el porqué

Una contratación acertada de entre las comunidades étnicas minoritarias requiere una declaración pública del porqué es necesaria una acción reivindicativa. Debe quedar claro que este tipo de contratación no es favoritismo sino una estrategia de supervivencia para la organización policial.

10. La cuestión clave es el respeto mutuo

Es necesaria una cooperación sobre la base del respeto mutuo y la igualdad. Un cuerpo policial sólo funcionará si las personas:

- trabajan juntas;
- se escucha y hablan;
- confían las unas en las otras;
- se dan cuenta de que nada es posible sin las otras.

11. Designación policial

La asignación de funciones de los agentes de policía con orígenes étnicos diferentes deberá funcionar exactamente igual que la de cualquier otro agente de policía. En general, no se tendrán que contratar para mantener el orden en sus propias comunidades étnicas, sino para ofrecer los servicios policiales a toda la población. Una designación específica en función de su etnicidad aumentará la presión desde su propia comunidad. No obstante, habría que evita las designaciones por separado.

12. Igualdad de oportunidades profesionales

Una correcta contratación de personal requiere un entorno abierto y sin prejuicios, en el que las personas de todos los grupos étnicos sientan que pueden ingresar en el cuerpo policial. No sólo la contratación es esencial, puesto que también lo es la retención del personal y la garantía de que todos tienen las mismas oportunidades de progresar dentro de la organización,. La policía no podrá contratar a jóvenes con talento de las minorías a menos que crea que tendrán igualdad de oportunidades dentro de la organización policial.

El departamento de policía en su totalidad se beneficiará de tener modelos a imitar positivos de minorías en todas las áreas.

13. Procedimientos de quejas claros

La policía debe tener procedimientos para ocuparse de las quejas relativas a la discriminación o el acoso por parte de otros agentes. Un procedimiento de quejas claro y útil para una falta disciplinaria es muy importante para el público general y para las minorías en particular. Si se hace frente al racismo dentro del cuerpo policial, la policía ganará credibilidad a los ojos de la sociedad.

3. La formación de agentes de policía

1. Herramienta de gestión

La formación es una de las herramientas de gestión más importantes para crear un cuerpo policial profesional y multicultural que pueda ofrecer servicios a una sociedad multicultural.

2. Formación orientada

Es importantes que no se considera la formación como el objetivo principal sino como una parte integrada del mantenimiento del orden en una sociedad multiétnica. La formación puede ayudar al desarrollo de una clara declaración de la misión este tema. La primera responsabilidad de dirección es establecer las condiciones que faciliten los cambios necesarios.

3. La formación como herramienta en la creación del compromiso

Evidentemente, los agentes de policía deben comprometerse con la necesidad de cambiar el carácter monocultural de la policía por un carácter multicultutal en todas las áreas de organización. La formación puede ser una herramienta eficaz para el desarrollo de ese compromiso aumentando la valoración de la policía como agente de cohesión en la sociedad. La actitud del agente de policía hacia esos cambios y el compromiso con ellos es crucial para determinar su éxito.

4. Las escuelas de formación policial deben anticiparse

El cambio de una organización monocultural a una organización multicultural no es una responsabilidad exclusiva del departamento de policía operativo. Con vistas a adaptar las prácticas de formación para tratar con el lugar de trabajo multicultural, las escuelas de formación policial deben sacar provecho de las experiencias de la vida real de los agentes de policía.

5. Formación básica

La formación básica también deberá tratar cuestiones como el reconocimiento de los factores de la conducta motivada racialmente, la valoración de su importancia y el aprendizaje de cómo responder de forma profesional. Eso también incluye tener la habilidad de ocuparse de las denuncias sobre incidentes raciales.

6. Actitudes

También hay que concienciar a los agentes de policía de sus propias actitudes hacia estas cuestiones, La formación deberá ayudar a garantizar que las actitudes personas de los agentes son consecuentes con la ética profesional. Tiene que haber procedimientos oficiales para hacer frente a cualquier manifestación de actitudes racistas por parte de la policía. Este profesionalismo contribuirá a la credibilidad de la policía en la sociedad.

7. Diferencias culturales

Dado que una sociedad culturalmente diversa requiere que la policía se adapte, es esencial que toda la organización policial pueda superar todas las dificultades que surjan de la diversidad cultural. Hay que desafiar las barreras a la comprensión y la comunicación intercultural, tanto dentro de la organización policial como en el servicio a la comunidad. Además, la formación deberá ir destinada a adaptar los métodos y las habilidades existentes para que se pueda tratar profesionalmente las situaciones en que se encuentren o choquen culturas diferentes.

8. Concepción sesgada y antagónica

Los contactos policiales se limitan a menudo a las personas que viven y se enfrentan a situaciones conflictivas. La policía es la que inicia la mayoría de los contactos, en respuesta a circunstancias negativas. Por ello, la tarea policial suele aumentar el riesgo de una "concepción opuesta y sesgada" de las minorías, que puede tener efectos perjudiciales. Por tanto, habrá que fomentar los proyectos que promuevan imágenes positivas.

Como institución clave en la sociedad, responsable de la salvaguardia de los derechos y las libertades individuales, la policía debe desarrollar sus habilidades, su conocimiento y su competencia para dar una respuesta profesional al aumento de la diversidad en la sociedad. La formación deberá permitir que los agentes reflexionen sobre sus experiencias en el oficio y seguir siendo conscientes del valor de la salvaguardia del principio del trato de igualdad.

9. Asociaciones para la formación

La policía necesita implicar a las ONG y a las personas de las comunidades étnicas minoritarias en los programas de formación, puesto que también ellos son destinatarios de los servicios policiales. Además, deberían participar en programas que formasen a los instructores sobre aspectos de la diversidad cultural.

4. Es una buena ley, pero no está bien aplicada

1. La importancia de una aplicación eficaz

La legislación antidiscriminación es una herramienta importantes para dar a las minorías un trato igualitario y un entorno seguro. No obstante, incluso en los países con extensas leyes contra el racismo y la discriminación, existe una gran diferencia entre la teoría y la práctica, entre la legislación y la aplicación de la ley.

2. El uso eficaz de la ley aumenta la credibilidad de la policía

Naturalmente, la credibilidad de la policía en la lucha contra el racismo y la discriminación dependen en gran medida de cómo aplica la ley. Hay que concienciar a los agentes de policía de la importancia de que obtengan pruebas de discriminación para que la ley pueda utilizarse con eficacia. El compromiso con la lucha contra la discriminación racial por parte de la policía tendrá que implicar a toda la organización. Los jefes de policía pueden desempeñar un papel esencial en la introducción de la cultural correcta dentro de la organización.

3. Atención especializada y habilidades específicas

Por razones de profesionalismo y legitimidad, hay que perfeccionar la atención de la policía a los incidentes raciales y su capacidad de ocuparse de estos asuntos. Habrá que crear programas especiales (básicos y en horario laboral) para fomentar la conciencia sobre cuestiones raciales y para reconocer la discriminación en situaciones específicas. Cada

agente de policía deberá tener la habilidad de tratar con esas situaciones y el conocimiento para abordar la discriminación dentro de las pautas legales.

4. Designación de agentes de coordinación

La designación de agentes de coordinación con responsabilidad especial en incidentes raciales puede intensificar el compromiso dentro del departamento de policía. De todas formas, la existencia de agentes especializados nunca debe eximir a los otros de actuar en casos de discriminación racial.

5. Coaliciones entre organismos

La policía tendrá que desplegar su competencia profesional cuando se ocupe de cuestiones de discriminación y deberá participar en coaliciones múltiples entre organismos. Eso también incluye su participación en asociaciones con las autoridades locales, los líderes de las comunidades minoritarias y las ONG para obtener e intercambiar información sobre incidentes raciales.

6. Procedimientos transparentes

Hay que tratar con prudencia los incidentes raciales denunciados a la policía. Hay que escuchar y ayudar a las víctimas. Los procedimientos tendrán que ser transparentes, sobre todo para las víctimas.

7. Registro y control como responsabilidad principal de la policía

El registro y el control de los incidentes raciales son de suma importancia. La policía tiene una responsabilidad importante de registrar y en cooperación con tros, recabar información.

8. Reflexión sobre las causas del bajo índice de denuncias

El bajo índice de denuncias por discriminación racial e incidentes raciales es un fenómeno general. La policía tendrá que tomar en consideración el alcance y las causas del bajo índice de denuncias al presentar las estadísticas relativas a la discriminación racial.

9. Medidas específicas para fomentar la denuncia

La policía, las ONG y las autoridades locales deberán tener en cuenta medidas específicas para animar al público a denunciar los incidentes raciales. Con este fin, se pueden tener en cuenta las siguientes medidas:

- programas para fomentar la conciencia,
- medidas específicas para reforzar la confianza,
- procedimientos internos adecuados sobre como resolver las denuncias relativas a la discriminación.

10. Definiciones de aceptación general

Un registro eficaz de las denuncias requiere una definición clara del incidente racial. Hoy por hoy, las estadísticas sobre incidentes raciales difieren mucho, ya sean de organismos como las ONG o bien de la policía. Para superar este contratiempo, las autoridades europeas deberán establecer definiciones de aceptación general que puedan utilizarse para el registro de esos incidentes. Habrá que crear y aprobar una definición de trabajo práctico en cooperación con los representantes de las comunidades étnicas minoritarias.

11. Instrumentos de control y obtención de información

La policía deberá fomentar el desarrollo de instrumentos de control y obtención de información. Estos instrumentos identificarán las tendencias emergentes y servirán de base

para un planteamiento integrado y estratégico, así como para identificar la información que falta.

12. Creación de una unidad de coordinación

Tendrá que realizarse con regularidad un análisis de la información relativa a los incidentes raciales, en varios ámbitos y con varios objetivos. Sería aconsejable designar una unidad de coordinación dentro del departamento de policía para controlar las tendencias y su evolución e informar sobre ello.

13. Datos comparables

Los datos se tendrán que recoger de tal forma que sean comparables con vistas a intercambiar información y a realizar estudios comparativos de barrios, ciudades e incluso países.

14. Habrá que estimular el intercambio de información

Habrá que desarrollar métodos especializados para recabar información. Habrá que estimular el intercambio de información entre los organismos de inteligencia, la policía y los organismos antidiscriminación, relativa a actividades racistas organizadas.

15. La denuncia debe preceder un seguimiento

La denuncia no es un fin en sí misma. Tiene que haber una garantía de que las denuncias inician actuaciones específicas. Los procedimiento claros mejorarán las posibilidades de éxito y fomentarán las denuncias.

5. La construcción de puentes entre las minorías étnicas y la policía

1. Fomento de la confianza y la cooperación

La construcción de puentes entre las minorías étnicas y la policía plantea un reto profesional. Se trata de un parte importante del planteamiento de servicio de la policía en una sociedad democrática y es esencial en el fomento de la confianza y la cooperación.

2. Una comunicación abierta y buena es una necesidad profesional

Casi todos los organismos gubernamentales necesitan tener buenas relaciones y una comunicación abierta con todos los segmentos y grupos de la sociedad para su correcto funcionamiento. Para la policía, esas condiciones son de suma importancia para garantizar que los ciudadanos cooperarán en la prevención y la localización de la delincuencia. Además, es esencial para la policía obtener un retrato de las necesidades reales de los ciudadanos y promover relaciones constructivas con los distintos grupos de la sociedad y entre ellos.

3. Superar la concepción antagónica

Para promover la confianza, la policía debe buscar activamente una respuesta de las comunidades étnicas minoritarias sobre la eficacia y la importancia de las políticas y los programas. Eso significa atravesar la concepción antagónica en ambos lados y crear una relación de trabajo constructiva entre la policía, las ONG y las organizaciones de las comunidades. Todas las partes implicadas pueden beneficiarse de asociaciones pública sy privadas como estas.

Hay que tner en cuenta esos paso sobre todo en situaciones en las que se ponen de manifiesto las tensiones entre la policía y las comunidades étnicas minoritarias. Las "comisiones de debate" y las "mesas redondas", que pueden reunir a grupos antagónicos, han demostrado su utilidad en situaciones como éstas.

4. Fomento de la credibilidad

La policía debe buscar activamente oportunidades para promover su credibilidad en la lucha contra el racismo. En primer lugar, eso supone el reconocimiento del racismo y de su existencia. En segundo lugar, habrá que promover la participación activa de la policía en las actividades exteriores contra el racismo. Por último, la policía deberá tomar iniciativas para establecer acuerdos oficiales con otros organismos para cooperar en la lucha contra el racismo.

5. Agentes de enlace

Una difícil o nula comunicación entre la policía y las minorías constituye un problema específico que, a su vez, requiere una atención y unas soluciones especiales. Existen buenas experiencias con programas que refuerzan los vínculos entre la policía y las comunidades étnicas minoritarias, como la designación de agentes de enlace para las comunicaciones minoritarias.

6. Una red de profesionales

En su cooperación con las autoridades locales, la policía debe desarrollar y mantener una red de profesionales de las comunidades étnicas minoritarias, como el clero, los profesionales de sanidad y los trabajadores sociales, que pueden proporcionar su ayuda en tiempos de crisis.

6. La participación de los inmigrantes en la delincuencia frente a la participación de la policía en la criminalización de los inmigrantes

1. Evitar la perpetuación de los estereotipos

La policía deberá reconocer que los reportajes imprecisos y los estereotipos por parte de los medios de comunicación tienen un efecto perjudicial sobre las relaciones entre comunidades. Por eso, la policía debe tener especial cuidado en las interacciones con la prensa para evitar la perpetuación de los estereotipos en las descripciones de las comunidades étnicas minoritarias.

2. Hay que reconocer el riesgo de la estigmatización

Hay que ocuparse del peligro que representa centrarse únicamente en la tasa de delincuencia de las comunidades étnicas minoritarias. Hay que poner en cuestión si esa atención es necesaria y cuál es su objetivo. Se corres el riesgo de estigmatizar a toda la comunidad étnica. Además, es probable de que en la prensa popular y en otros medios de comunicación se divulguen los estereotipos criminalizados.

3. Las estadísticas nunca hablan por sí solas

Hay que evitar una presentación categórica de las estadísticas sobre delincuencia étnica. Las estadísticas nunca hablan por sí solas y se pueden interpretar erróneamente. A lo sumo, las estadísticas informan de lo que sucedió, pero no pueden dar una explicación del porqué suceden las cosas. Para responder a esta pregunta, hace falta una investigación cualitativa adicional.

4. Conocimiento de las tasas de delincuencia

La policía tiene la obligación de conocer las tasas de delincuencia de grupos específicos de la sociedad para prestar atención a los problemas de fondo, que pueden requerir una actuación más amplia o preventiva. También tendrá que fomentar que otras organizaciones asuman responsabilidades en la prevención o la pronta intervención en situaciones que podrían ser perjudiciales para las relaciones entre comunidades.

5. Distinción entre el crimen organizado y el no organizado

Las organizaciones criminales se organizan a escala internacional. Habrá que separar claramente las estadísticas sobre delincuencia relativas al crimen organizado de la información relativa a las estadísticas sobre delincuencia local "habitual".

6. Múltiples utilidades de la estadística

La estadística se puede utilizar para controlar los modelos de delincuencia étnica, pero también se puede utilizar para controlar que la policía trate a las minorías con imparcialidad e igualdad. Controlando el número de interrogatorios o detenciones de los diferentes grupos étnicos, la policía puede comprobar si trata a un grupo con más dureza que a otro. Utilizando la estadística en este sentido y garantizando que todos los segmentos de la sociedad reciban un trato igualitario, la policía ganará el respeto y la confianza de las comunidades étnicas minoritarias.

7. Un código de conducta para las denuncias por delincuencia étnica

Habrá que introducir un código de conducta para la policía que indique cuando son pertinentes las referencias al origen nacional o étnico de un convicto o un sospechoso de un delito. La policía tendrá que ser consciente de los efectos que pueden conllevar hacer esas referencias en determinados contextos, como cuando se comunican por los canales de radio.

8. Código deontológico para los comunicados de prensa

Hay que fomentar que las autoridades policiales elaboren un código deontológico para los jefes de prensa con vistas a evitar los estereotipos en los comunicados de prensa. En algunos países, los periodistas han estado de acuerdo con estos códigos deontológico.

9. Necesidad de consultar y cooperar con las ONG

La policía deberá consultar y trabajar en cooperación con las ONG y las comunidades étnicas minoritarias para presentar y divulgar las estadísticas étnicas de la mejor manera posible Durante esas consultas, la policía también deberá buscar información que aporte una mejor comprensión de las diferencias culturales y que evite la criminalización de esas diferencias.

10. Responsabilidad de las observaciones sobre las medidas estigmatizadoras

La policía tendrá que sentirse con la libertad de señalar los posibles efectos estigmatizadores de ciertas medidas que haya tomando o propuesto los políticos y que deba llevar a cabo la policía.

Firman la Carta de Rotterdam:

- Dr. A. Peper, Alcalde de Rotterdam
- Sr L.J.M. de Wit, LL.M. , Fiscal
- Sr B.A.Lyktken. Comisario del Cuerpo Regional de Policía de Rotterdam
- Sr. J.W. Cuperus, LL.M., presidente de RADAR

Sólo una raza, la raza humana

Movimiento contra la Intolerancia

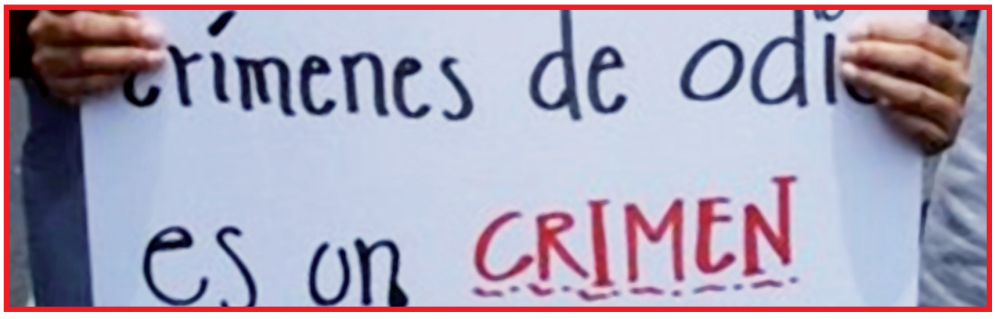

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO PARA LA INTEGRACIÓN

SECRETARIA TECNICA
Apdo. de correos 7016
28080 MADRID
Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29
www.movimientocontralaintolerancia.com
Intolerancia@terra.es
Twitter: @mcintolerancia
Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia